

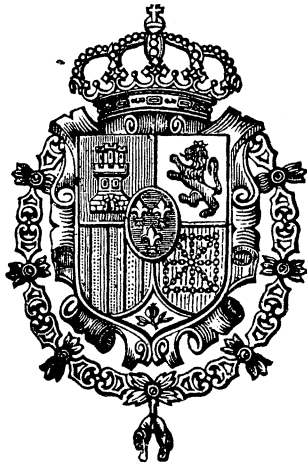
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente del recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla á instancia del Juzgado municipal de San Fernando contra la Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz, de los cuales resulta:

Que á virtud de ciertos juicios verbales entablados en el Juzgado municipal de San Fernando, interesó éste al Capitán general de Marina de aquel Departamento, en oficios fechas 13 y 16 de Mayo, 1.º y 17 de Junio de 1895, la retención y embargo de los haberes, premios de enganche y reenganche del artillero de mar Antonio Caire Muñoz, y la de los haberes de los fogoneros Miguel Vila Corral, Francisco Santana Martínez y Manuel Jiménez Barrios, y los del escribiente Antonio Valverde:

Que el Capitán general del Departamento de Marina, previo informe del Auditor general, contestó al Juzgado oponiéndose á ordenar el embargo y retención solicitados, porque con arreglo al art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, no era procedente la petición:

Que habiendo insistido el Juez municipal en el embargo y retención antes indicados, fundándose en que dicho artículo 244 se refiere únicamente á los casos de embargo procedentes de sumarios, y no á los que resultan de obligaciones y deudas particulares, reprodujo su oposición la Autoridad de Marina alegando la prescripción de aquel artículo, y que á tenor del 472, se derogaban cuantas leyes se opusieran á su cumplimiento, siendo absoluto el precepto del art. 244, porque no distingue si la prohibición ha de ser ó no en asunto civil ó sólo en asunto criminal, lo cual está fuera de duda por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Mayo de 1892, que declara en un caso idéntico que el precepto terminante del artículo 570 del Código de Justicia militar guarda estrecha analogía con el 244 del Enjuiciamiento de Marina, é impedía por tanto la retención de los haberes de individuos de la clase de tropa, en caso como el de que se trata, agregando, además, que tampoco podía accederse al embargo total de los premios de enganche y reenganche, porque se infringía el art. 2.º de la ley de 5 de Junio de 1895, que solo faculta el de la quinta parte.

Que el Fiscal del Juzgado municipal emitió dictamen, exponiendo: que con arreglo á las disposiciones del Enjuiciamiento civil, eran procedentes el embargo y retenciones acordadas, y que habiéndose opuesto á ello la Autoridad de Marina, no obstante los razonamientos legales que se habían aducido, estimaba invadidas las atribuciones del Juzgado, por lo que en-

tendía que debía deducirse el correspondiente recurso de queja:

Que el Juez municipal, en su vista, pasó el oportuno testimonio al Juez de primera instancia, y éste lo remitió á la Audiencia, informando: que eran procedentes el embargo y retenciones acordadas, alegando como fundamento las disposiciones del Enjuiciamiento y Código civil referentes al asunto, y la Real orden de 2 de Junio de 1893, que dice dejó sin efecto otra del Ministerio de Marina, y declaró que procedía la retención y embargo cuando se tratase de créditos ó deudas particulares:

Que el Fiscal de la Audiencia de Sevilla emitió dictamen estimando procedente elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja:

Que la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, así lo acordó, fundándose en que al Gobierno correspondía resolver el conflicto planteado.

Visto el art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina de 10 de Noviembre de 1894, que dice: «Para asegurar las responsabilidades civiles que puedan resultar de las actuaciones, cuando el procesado perciba sueldos del Estado, de la provincia ó del Municipio, se procederá ante todo á retenerle la parte de su sueldo que reglamentariamente corresponda, y los créditos y alcances que tuviere á su favor, en la cantidad que el instructor considere suficiente para cubrir aquellas responsabilidades, quedando todo á disposición de éste en la caja del buque ó Cuerpo á que perteneciese el procesado, ó en cualquiera de los Establecimientos públicos destinados por la ley á tal objeto.

A los individuos de las clases de marinería ó tropa, ó sus asimilados, se les podrán retener ó embargar sus créditos y alcances, los premios de enganches y reenganches y los bienes propios; pero sus haberes no podrán ser objeto de embargo».

Visto el art. 1.º de la ley de 5 de Junio de 1895, que dice: «Los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la provincia ó del Municipio, y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten»:

Visto el art. 2.º de la misma ley, según el cual, «Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada»:

Considerando:

1.º Que este recurso de queja se ha suscitado con motivo de la negativa de la Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz á retener los haberes, premios de enganche y reenganche del artillero de mar Antonio Caire Muñoz y de los fogoneros Miguel Vela, Francisco Santana y Manuel Jiménez y del escribiente Antonio Valverde, retención que había decretado el Juzgado municipal de San Fernando en período de ejecución de la sentencia dictada en juicio verbal ordinario, por la que se condenó á aquellos al pago de determinada cantidad procedente de deudas contraídas por los mismos interesados:

2.º Que el precepto terminantemente consignado en el párrafo segundo del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, impide la retención de los

haberes á los individuos de las clases de marinería ó tropa ó sus asimilados, sin que la ley haya establecido contra dicha explícita disposición excepción de ningún género:

3.º Que únicamente procede el embargo y retención de los premios de enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada, en la parte que dispone el art. 2.º citado de la ley de 5 de Junio de 1895:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no procede el recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, en cuanto se refiere á la retención de los haberes de que se trata, y que ha lugar al mismo en lo que respecta al embargo y retención de la quinta de enganche y reenganche de los individuos de tropa de la Armada, á los que se refieren las actuaciones judiciales.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección del Personal de este Ministerio, y á fin de que tenga debido cumplimiento la ley de Presupuestos de la isla de Puerto Rico de 24 de Agosto último, ha tenido á bien disponer que se aumente el personal del Cuerpo Jurídico de la Armada con un Teniente Auditor de segunda clase para el destino de Asesor de la Comandancia principal de Marina de dicha isla, y que se entienda adicionada en tales términos la plantilla del expresado Cuerpo, aprobada por Real decreto de 20 de Noviembre de 1895.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 7 de Noviembre de 1896.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Sres. Orchardson y Enthoven, dueños de la fábricas de fundición de minerales de plomo, llamadas Purísima Concepción y Brígida, sitas en el término de La Unión, en que solicitan se les conceda la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que con destino á las indicadas fábricas introduzcan por la Aduana de Cartagena;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, en cumplimiento de la ley de 30 de Agosto último, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.

J. NAVARRO REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Manuel Aguirre Anvich, Delegado del Consejo de administración de la Compañía francesa de Minas y fundiciones de Escombreras, dueña de la fábrica de fundición de minerales de plomo llamada San Isidoro, situada en el término municipal de Cartagena, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que con destino á su fábrica se introduzcan por la Aduana de Cartagena;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 30 de Agosto último, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.

J. NAVARRO REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don José González Cerezuola, dueño de una fábrica de fundición de plomo denominada la Familia, sita en el término municipal de Berja, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para el carbón mineral y cok, tanto extranjero como nacional, que importe por la Aduana de Adra con destino á su fábrica;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 30 de Agosto último, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.

J. NAVARRO REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad metalúrgica de Mazarrón, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que introduzca por la Aduana de Mazarrón con destino á su fábrica de fundición de plomos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 30 de Agosto último, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.

J. NAVARRO REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Miguel Zapata, dueño de la fábrica de fundición de minerales de plomo, titulada Concepción y Orcelitana, situada en el distrito de Porman, término de la Unión, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que introduzca por la Aduana de Cartagena con destino á su industria;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 30 de Agosto último, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.

J. NAVARRO REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, por el cual se concedieron derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, modificado por el de esta fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la instrucción para el servicio de contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública de las referidas islas de 21 de Septiembre de 1894, dictada para la ejecución de aquél, quede redactada en la forma que se acompaña.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1896.

TOMÁS CASTELLANO

Sr. Presidente de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico.

INSTRUCCIÓN

PARA EL SERVICIO DE CONTABILIDAD

DE LAS

JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

en cumplimiento de lo que se dispone en los Reales decretos de 1.º de Febrero de 1894 y 6 de Noviembre de 1896, y en el reglamento para su ejecución, de esta fecha, á que se refiere la Real orden anterior.

Con objeto de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, modificado por el de 6 de Noviembre de 1896, y en los artículos 17, 19, 26 y siguientes, contenidos en el cap. 2.º del reglamento de esta fecha, y á fin de facilitar cuanto sea posible las operaciones de contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto Rico, en armonía con las de esta Central, deberán aquéllas tener en cuenta las siguientes instrucciones, que les habrán de servir de base al planteamiento ó continuación de su contabilidad, y á la formación y rendición de las cuentas trimestrales que determina el art. 28 del citado reglamento.

Del servicio de contabilidad.

1.ª El art. 20 del reglamento de esta misma fecha preceptúa que las Juntas provinciales de Instrucción pública llevarán la contabilidad de las operaciones que ejecuten por cuenta de los derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza por el sistema de partida doble. Y aun cuando los Secretarios Contadores, con su buen criterio y conocimientos sabrán aplicar dicho sistema con arreglo á las necesidades de sus respectivas Juntas, al reglamento antes citado y á la presente instrucción, es conveniente, sin embargo, que las Juntas provinciales tengan en cuenta las presentes reglas para el mejor servicio de contabilidad que les está encomendado.

A fin de armonizar la contabilidad de la Junta Central con la de las provinciales, se recomienda á éstas la apertura en el libro Mayor de tantas cuentas como conceptos de ingresos y pagos figuran en el modelo núm. 2 de cuenta trimestral.

Estas cuentas, independientemente de las que se consideren necesarias para las Juntas provinciales, serán:

Fondo de derechos pasivos del Magisterio.
3 por 100 sobre haberes del Profesorado.
Haber de Escuelas vacantes.
50 por 100 sobre haberes de Escuelas interinas.
10 por 100 sobre el material de Escuelas.

Donativos.

Reintegros.

Banco Español (ó sucursal) c/c.

Depósitos voluntarios intransmisibles.

Giros y transferencias.

Pensiones temporales.

Pensiones vitalicias.

Jubilaciones.

Devoluciones.

Resultas por ingresos de ejercicios cerrados.

Resultas por obligaciones de ejercicios cerrados.

2.ª La cuenta denominada Fondo de derechos pasivos del Magisterio será abonada, al principio de cada trimestre y año económico, del importe de los descuentos que correspondan realizar por todos conceptos; y será adeudada por el importe de las obligaciones reconocidas que tengan á su cargo las Juntas provinciales.

Esta cuenta, como representativa de la de capital, deberá emplearse para la apertura y clausura de la contabilidad.

3.ª A fin de evitar las compensaciones ó anulaciones indispensables que habrían de verificarse anualmente en las cuentas de ingresos si se adeudase el importe total de los haberes anuales de las Escuelas, se recomienda á los Secretarios Contadores que sólo adenden á la cuenta del 3 por 100 el descuento total que les corresponde en cada trimestre. De este modo será más fácil deducir las cantidades que deban pasar á las cuentas de Haberes de las Escuelas vacantes y 50 por 100 de Escuelas interinas, según la situación en que por vacantes ó interinas se encuentren algunas de las Escuelas que figuren en la cuenta del 3 por 100.

Y como una misma Escuela puede encontrarse dentro del trimestre en las tres situaciones de propiedad, vacante y servida interinamente, para evitar confusiones en los abonos de compensación para disminuir la cantidad adeudada al principio de cada año económico, según se recomendaba en las instrucciones anteriores, es suficiente con adeudar á la cuenta del 3 por 100 los descuentos trimestrales que correspondan á las Escuelas que resulten en propiedad al comienzo de cada trimestre; procediendo de un modo análogo con las cuentas de las Escuelas vacantes, y 50 por 100 de Escuelas interinas cuando resulten en ambas situaciones.

4.ª Como aclaración de las anteriores reglas, deberá tenerse presente que el día 1.º de Julio de cada año económico habrá de adeudarse á la cuenta del 3 por 100 el total importe de los descuentos del primer trimestre del año correspondientes á las Escuelas que en dicho día se hallen servidas en en propiedad. El mismo procedimiento deberá emplearse al principio de los trimestres sucesivos.

Si durante alguno de los cuatro trimestres del año resultasen vacantes ó se proveyeran interinamente por cualquier circunstancia alguna ó varias Escuelas de las figuradas en la cuenta del 3 por 100, deberá abonarse á ésta el haber correspondiente al número de días que falten hasta la terminación del trimestre, cuya cantidad será adeudada á su vez á la cuenta que represente la situación de la Escuela (á Haberes de Escuelas vacantes si pasó á esta situación, ó á 50 por 100 de Escuelas interinas si fué provista interinamente).

5.ª Los descuentos correspondientes á las Escuelas que el día 1.º de cada trimestre resulten vacantes ó interinas, deberán adeudarse á sus respectivas cuentas por el haber trimestral que les corresponda; abonando por la inversa, cuando pasen á otra situación, el importe de los días que falten hasta completar los noventa del trimestre.

6.ª La diferencia que resulte, después de verificadas las operaciones de compensación en las tres cuentas referidas, representará la cantidad pendiente de ingreso para el siguiente trimestre, ó las Resultas por ingresos del ejercicio si termina el año económico.

7.ª Los haberes de las Escuelas de nueva creación ó aquellas otras que se supriman, serán adeudadas ó abonadas, según el caso, por el número de días que les correspondan desde la fecha en que se consignen ó se den de baja en los presupuestos los respectivos haberes, y en la forma indicada en los párrafos anteriores.

8.ª El número de Escuelas que resulte en las tres situaciones expresadas habrá de ser necesariamente igual al total de Escuelas que tenga la provincia.

9.ª La cuenta del 10 por 100 sobre el material deberá adeudarse en la misma forma indicada anteriormente.

10. Todas las cuentas de ingresos, sin excepción, serán abonadas al hacerse efectivos los descuentos que les correspondan, adeudando el mismo importe á la cuenta de Caja, del Banco Español ó á la de Depósitos voluntarios, si fuesen éstas las que han de responder de los ingresos.

11. Si al final de cada año, y después de hechas las operaciones necesarias, no resultasen iguales las sumas del Debe y Haber de las cuentas representativas de los descuentos y la suma del Debe fuere mayor, la diferencia que resulte indicará la cantidad pendiente de cobro que como saldo deberá adeudarse á la cuenta «Resultas por ingresos» del ejercicio.

12. Las cuentas de Donativos y Reintegros serán abonadas cuando se reciban cantidades por dichos conceptos. Por regla general estas cuentas no tienen partidas de cargo, á no ser en el caso excepcional de devolución.

Para saldar dichas cuentas á la terminación del ejercicio, se les adeudará el importe de los Donativos ó Reintegros recibidos, con abono á la cuenta «Fondo de derechos pasivos», á la que irán todas las cantidades que constituyan el activo y pasivo del expresado fondo en cada provincia.

13. Las Escuelas que se encuentren en el caso 4.º del artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894 no sufrirán descuento alguno mientras permanezcan en la situación de interinas.

14. Las cuentas correspondientes á los conceptos de pago serán abonadas con cargo á la cuenta «Fondo de derechos pasivos», por el importe total de las obligaciones que al principio de cada trimestre estén á cargo de las Juntas provinciales, así como las que durante ellos reconozca la Junta Central.

Cuando se realice el pago de las correspondientes nóminas de Derechos pasivos, se adeudará su importe á las cuentas que representen los conceptos de pago, pero abonándose á las que entreguen las cantidades efectivas (Caja, Banco ó Depósitos).

15. Todas las cantidades que figuren en el libro Mayor, excepción de las de Caja, Banco, Depósitos y Resultas, deberán contener diez columnas, cuyo objeto será:

Fecha de la operación ó del asiento.

Contrapartida, ó sea la otra cuenta ó cuentas que constituyan el asiento.

Concepto.

Folio del Diario en que conste la operación.

Los cuatro trimestres del año económico, en igual número de columnas.

Totales.

Saldos periódicos.

En esta columna deberá consignarse, inmediatamente después de verificado un asiento, la diferencia que resulte entre las sumas del Debe y las del Haber, figurándola en el lado que la corresponda, según sea deudor ó acreedor dicho saldo.

16. Con objeto de que haya la debida separación entre los cobros y pagos del ejercicio corriente con los que procedan del anterior ó anteriores, los Secretarios Contadores deberán abrir en el libro Mayor las cuentas denominadas «Resultas por ingresos de ejercicios cerrados» y «Resultas por obligaciones de ejercicios cerrados», á las cuales se les adeudarán ó abonarán, respectivamente, el importe de las cantidades que por todos conceptos resulten pendientes en 30 de Junio de cada año, abonándose ó adeudándose en los trimestres siguientes el importe de los descuentos ó pagos que se realicen por cuenta de las Resultas.

Estas cuentas deberán dividirse en tantas columnas intermedias como son los conceptos de ingresos ó pagos.

Para cerrar definitivamente la contabilidad en cada año, se saldará las cuentas de Resultas con la de Fondos de derechos pasivos.

17. Para cumplir debidamente el servicio de Contabilidad que les está encomendado á las Juntas provinciales, y á fin de que conste en todo momento los cambios de situación de las Escuelas y las cantidades parciales devengadas y cobradas en cada trimestre y año económico, se recomienda la apertura, entre los demás que consideren necesarios, de los siguientes libros auxiliares:

- 1.º Auxiliar de Escuelas servidas en propiedad.
- 2.º Idem de Escuelas vacantes.
- 3.º Idem de Escuelas interinas.

Estos tres libros contendrán tantas columnas como haberes ó sueldos distintos tengan asignados las Escuelas, en cuyas columnas figurará el número de Escuelas de una misma categoría que se den de alta ó baja en la situación que las corresponda.

Además de estas columnas intermedias, contendrán:

Una para las fechas de los asientos y alteraciones ó cambios, otra para consignar el número de Escuelas de cada Ayuntamiento, y otra para los haberes que por trimestres, meses ó días corresponda á cada Escuela.

Las altas deberán consignarse en el Debe de dichos libros, y las bajas en el Haber. La diferencia que resulte entre uno y otro «ado en las columnas Total de Escuelas y Totales, indicará el número de aquéllas que existen en la situación en que se encuentren y las cantidades pendientes de ingreso.

Además de estos auxiliares, las Juntas provinciales de Instrucción pública deberán llevar los que se determinan en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 del reglamento.

De la formación y rendición de cuentas.

18. La cuenta trimestral á que se refiere el art. 28 del reglamento de esta fecha se ajustará estrictamente al modelo número 1 que se inserta en la presente instrucción.

El modelo de cuenta trimestral de que se hace referencia en el párrafo anterior se divide, tanto el Debe (Cargo) como el Haber (Data), en tres Secciones, denominadas respectivamente «Existencias», «Recursos de la Junta» ú «Obligaciones de la Junta en el Haber» y «Movimiento de fondos».

19. La Sección 1.ª del Debe (Existencias) se justificará con una certificación firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de cada Junta provincial, conforme al modelo núm. 2, en la que se hará constar la existencia efectiva que resulte en Caja el día 1.º de cada trimestre.

20. La Sección 2.ª del Debe, denominada Recursos de la Junta, se divide en dos capítulos, refiriéndose el primero á los cobros realizados en el trimestre que se rinde la cuenta, correspondientes á éste y á los anteriores del mismo ejercicio, y el cap. 2.º á los ingresos obtenidos dentro del mismo trimestre á que la cuenta se refiera, pero pertenecientes á ejercicios anteriores.

Los dos expresados capítulos de la Sección 1.ª del Debe se justificarán con las relaciones modelos números 3, 4, 5 y 6.

21. Cuando se figuren en la cuenta trimestral ingresos pertenecientes á otros ejercicios (cap. 2.º, Resultas de ejercicios anteriores), se utilizarán los mismos modelos antes indicados, consignando en su parte superior, y en el lugar designado con una línea de puntos, «Resultas de ejercicios anteriores», y «Ejercicio corriente» cuando los ingresos pertenezcan al en que se rinde la cuenta.

22. Cuando los modelos números 3, 4, 5 y 6 hayan de emplearse para los ingresos de ejercicios anteriores, se dividirán en tantas Secciones como años comprendan las resultas. Después de consignadas las cantidades que correspondan á los diferentes años ó ejercicios que expresen dichos modelos, se formará un resumen con los totales de cada ejercicio, cuya suma deberá figurar en el artículo correspondiente del capítulo 2.º de la Sección 2.ª del Debe.

23. Las relaciones de ingresos correspondientes á los haberes de Escuelas vacantes (modelo núm. 4), 50 por 100 de Escuelas interinas (modelo núm. 5) y 3 por 100 sobre haberes (modelo núm. 6), habrá de detallarse cuanto sea posible, consignando, como indican los modelos, los Ayuntamientos de la provincia, el nombre y clase de las Escuelas, el haber que corresponda á cada una de ellas y la cantidad que devenguen anualmente, figurando en la casilla «Suma que ha debido ingresar» la que corresponda á la cantidad pendiente de ingreso en cada uno de los cuatro trimestres del año económico, y en la columna del trimestre al en que se refiera la relación, la cantidad devengada en el mismo por cada Escuela.

24. En los modelos números 4 y 5 se consignarán únicamente las Escuelas que hayan estado vacantes y servidas interinamente en el trimestre á que se refiera la cuenta; debiendo tener presente lo que se indica en la regla 22 cuando se verifiquen ingresos de otros ejercicios.

25. En el modelo núm. 6 se comprenderán todas las Escuelas de la provincia que deban sufrir el descuento del 3 por 100 sobre los haberes de los Maestros que las desempeñen, incluso las alteraciones que por baja en las Escuelas vacantes é interinas corresponda hacer por alta en las servidas en propiedad.

Cuando ocurra este último caso deberá consignarse al final del modelo núm. 6 el número de días que dentro del trimestre en que se rinde la cuenta lleve servida en propiedad, nombre del Maestro que desempeñe la Escuela y fecha de la toma de posesión; bien entendido que la diferencia de días que resulten hasta el completo de los noventa que se asignan al trimestre, debe convenir exactamente con el que figure en los modelos 4 ó 5, según que haya estado vacante ó servida interinamente hasta la toma de posesión del propietario.

26. A continuación de las Escuelas en propiedad, y con arreglo á lo dispuesto en la disposición transitoria del citado reglamento, y mientras subsistan en las islas de Cuba y Puerto Rico Maestros y Maestras sustituidos y sustitutos, á quienes se les descontará el 3 por 100 de sus respectivos haberes, figurarán nominalmente dichos Maestros y Maestras indicando sus haberes y descuentos y la fecha de la sustitución.

27. Las Escuelas de nueva creación ó aquellas otras que se supriman serán dadas de alta ó baja en sus respectivas relaciones desde el día en que tengan consignados sus haberes ó desde aquel en que deban percibirlos.

28. En la relación correspondiente al 10 por 100 sobre las asignaciones de material, deberán detallarse todas y cada una de las Escuelas Normales y de Instrucción primaria que comprenda la provincia en la forma que indica el modelo número 3.

A las relaciones mencionadas anteriormente habrán de acompañarse como justificación de los ingresos y cantidades devengadas las copias de las nóminas correspondientes, con la fecha en que tuvo lugar el pago, autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta provincial, y por el Director y Secretario de las Escuelas Normales, las nóminas del Profesorado de las mismas, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 27 de dicho reglamento. Estas nóminas deberán contener necesariamente una casilla que indique el descuento que debe sufrir cada Escuela.

29. Para la formación de las relaciones de los capítulos 1.º y 2.º de la Sección 2.ª, se atenderán las Juntas provinciales á los modelos números 7 y 8, y á las siguientes reglas:

1.ª Todas las cantidades retiradas del Banco ó sucursal del mismo en la provincia para pago de las obligaciones á cargo de las Juntas provinciales, así como las retiradas del mismo Banco para los giros, transferencias ó depósitos voluntarios intransmisibles ordenados por la Junta Central, figurarán con la debida separación y con arreglo al modelo de cuenta trimestral, en la Sección 3.ª del Debe y en las relaciones números 9, 10 y 11.

2.ª Los giros, transferencias é ingresos en la cuenta corriente del Banco que se verifiquen por orden de la Central, así como los depósitos voluntarios que se hagan en cada trimestre, deberán figurar en los capítulos 1.º y 2.º de la Sección 2.ª del Haber.

3.ª En todas estas relaciones deberá consignarse el número del talón, libramiento ó cargareme que motive el depósito ó retirada de fondos del Banco, así como las fechas de las órdenes ó autorizaciones de la Junta Central, expresando en todos los casos el objeto á que se dediquen las cantidades retiradas del Banco ó sucursal.

30. Para la justificación de los artículos 5.º y 6.º de los dos capítulos de la Sección 2.ª del Debe, se acompañarán, cuando haya ingresos por aquellos conceptos, las correspondientes relaciones, con arreglo á los modelos números 7 y 8.

31. Cuando en virtud de los giros que por orden de la Junta Central remitan las Juntas provinciales resulten bonificaciones por cambios ó por la reducción de la moneda, deberá agregarse al cap. 1.º del Debe un artículo que se denominará «Bonificaciones»; y cuando por el mismo concepto se experimenten quebrantos ó pérdidas en los giros, se agregará al cap. 1.º de la Sección 1.ª del Haber otro artículo que se denominará «Quebrantos».

Para estos artículos deberán acompañarse las correspondientes relaciones, expresando la fecha del giro, la fecha de la orden ó autorización de la Central, Junta que debe percibir el importe del giro, cambio de la negociación, importe del giro y beneficio líquido.

El importe líquido de dicho beneficio será el que únicamente habrá de figurar en el artículo correspondiente de la cuenta trimestral.

Iguales indicaciones deberán hacerse para la relación que justifique el artículo «Quebrantos» de la Sección 1.ª del Haber.

32. Para justificar asimismo los conceptos que figuran en la Sección 1.ª del Haber se acompañarán á las relaciones (modelos números 12, 13, 14 y 15) las nóminas correspondientes, copias de Reales órdenes y demás documentos necesarios para cada uno de los conceptos de pago que aparezcan en la cuenta trimestral, siguiendo un procedimiento parecido cuando se verifiquen pagos pertenecientes á ejercicios anteriores al que se indica en las reglas 5.ª y 6.ª de la presente instrucción.

33. Para justificar la Sección 3.ª del Haber, denominada «Existencias», se unirá á la cuenta trimestral una certificación (modelo núm. 19), en la que, con el V.º B.º del Presidente, y firmada por el Secretario Contador de la Junta provincial, deberá expresarse la existencia en Caja, saldo en la cuenta corriente del Banco Español ó sucursal, é importe de los depósitos voluntarios intransmisibles que resulte el último día de cada trimestre.

34. Con la cuenta trimestral habrá de acompañarse una certificación (modelo núm. 22), visada por el Presidente de la Junta provincial y firmada por el Secretario Contador de la misma, en la que se detallarán, bajo la responsabilidad de éste, todas las Escuelas que hayan estado vacantes y servidas interinamente durante el trimestre que comprenda la cuenta, indicando las alteraciones que durante el mismo trimestre hubieren ocurrido, y todas las demás que conduzcan á las aclaraciones de los datos consignados en las relaciones (modelos números 20 y 21) que mensualmente, y por los conceptos de Escuelas vacantes y servidas interinamente, han de remitir las Juntas provinciales á la Junta Central.

35. Todos los años, y con fecha 1.º de Julio, se remitirá á la Central por las Juntas provinciales una certificación (modelo núm. 23) autorizada en la forma expresada en la regla anterior, en la que conste el número total de Escuelas que existan en la provincia, consignando el nombre y clase de cada una por Ayuntamientos y por orden de categorías de mayor á menor, entendiéndose estas categorías por los diferentes haberes que disfruten los Maestros que las desempeñen.

Se clasificarán las Escuelas por Ayuntamientos, y dentro de cada uno por categorías, ateniéndose para los demás datos

que son indispensables para la Contabilidad de la Junta Central al modelo núm. 23.

Al final de este modelo se formará un resumen, expresando:

- 1.º Número total de Escuelas servidas en propiedad.
- 2.º Idem íd. de Escuelas vacantes.
- 3.º Idem íd. de Escuelas servidas interinamente.

Cuya suma ha de ser precisamente igual al total de Escuelas existentes en la provincia.

36. La importancia de la unidad monetaria de las islas de Cuba y Puerto Rico no permite despreciar las milésimas que resulten al efectuar los descuentos. Con objeto, pues, de que no se perjudique el fondo de pensiones y jubilaciones, las Juntas provinciales deberán rendir las cuentas trimestrales, aproximando los cálculos que aparezcan en ellas hasta las milésimas de peso.

37. Las cuentas trimestrales se rendirán por duplicado, uno de cuyos documentos, con copia de los justificantes que no puedan ser expedidos en aquella forma, quedará en poder de la Junta provincial, á fin de que la Junta Central pueda hacer los reparos que encuentre sin necesidad de devolver las cuentas que sean objeto de ellos.

38. Todos los cobros y pagos que se realicen fuera del trimestre en que verdaderamente debieron efectuarse, figurarán en el que tenga lugar el ingreso ó el pago.

39. Las cuentas trimestrales y las relaciones á ellas unidas llevarán la fecha del último día del trimestre á que correspondan.

40. Mensualmente remitirán las Juntas provinciales una relación de las alteraciones que ocurran en las Escuelas por cambio en la situación de vacantes é interinas, sujetándose á los datos que indican los modelos números 20 y 21.

41. El pago de las jubilaciones ó pensiones á individuos que hayan fijado su domicilio en punto distinto de la residencia de la Junta, ya sea dentro de las respectivas islas ó en los demás países de América, se hará por cada Junta provincial al apoderado ó representante legalmente autorizado que designen los interesados, el cual cuidará de hacerlo al perceptor por cuenta de éste.

42. El documento por el cual se justifique el apoderamiento ó representación del jubilado ó pensionista se presentará indefectiblemente en la oficina que ha de hacer el abono, para ser unido original á la primera cuenta que rinda la Junta.

43. La justificación de existencia que ha de preceder al cobro de la pensión ó jubilación se hará en la forma que indican los artículos 31 y 32 del reglamento, verificándose en la Península, Baleares y Canarias ante los Gobernadores de provincia ó sus delegados.

44. Con el fin de que las Juntas provinciales justifiquen en sus cuentas las obligaciones que hayan sido trasladadas á otra provincia para su pago, formarán por separado una relación que comprenda los nombres y apellidos de los interesados, provincia en que han de percibir sus haberes y fecha de la traslación de los mismos.

45. Dicha relación servirá de justificante á las Juntas provinciales y deberá unirse á sus respectivas cuentas, para que les sirva de descargo en los correspondientes conceptos de pago.

46. Mientras no existan obligaciones reconocidas que satisficieren, las Juntas provinciales ingresarán en el Banco Español ó sucursal de las respectivas islas, en concepto de depósitos voluntarios intransmisibles, á nombre del Excmo. señor Presidente de la Junta Central, interin no se les ordene otra cosa, el total importe de la recaudación que obtengan en cada trimestre.

47. El sobrante que resulte en lo sucesivo de la recaudación trimestral, después de cubiertas todas las obligaciones de derechos pasivos que tengan á su cargo las Juntas provinciales, deberá ingresarse en el Banco ó sucursal en la forma indicada en la regla anterior.

48. Con objeto de facilitar el envío de fondos de una á otras provincias y poder satisfacer inmediatamente cualquier pago imprevisto que se ordene por la Central, las Juntas provinciales tendrán el especial cuidado de que exista siempre en la cuenta corriente de transferencias del Banco Español ó sucursal la suma de \$ 500.

49. Cuando disminuya dicha cantidad en virtud de las transferencias ó de pagos imprevistos, deberá reintegrarse la diferencia que falte hasta completar los 500 pesos de los primeros ingresos que realicen las Juntas provinciales.

50. Con arreglo al art. 22 del expresado reglamento, las Juntas provinciales cuidarán, bajo su exclusiva responsabilidad, de no realizar pago alguno, transferencias ni cancelaciones de depósitos, sin estar previa y expresamente autorizadas por la Junta Central.

51. A fin de evitar el retraso con que se reciben por esta Central las cuentas trimestrales que remiten las Juntas provinciales de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto Rico, deberán éstas tener presentes los dos últimos párrafos del art. 23 del citado reglamento.

La demora, fuera de los términos concedidos en dicho artículo 23, dará lugar á las correcciones y medios de apremio que acuerde la Junta Central, en virtud de la facultad que le concede el art. 87 del reglamento.

52. El examen, reparo, fallo condenatorio ó absolutorio, reintegros y devoluciones verificados ó acordados por la Junta Central, en uso de las facultades que le confiere el art. 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894 y último párrafo del 28 del reglamento para su ejecución, seguirán una tramitación parecida á la que para el mismo objeto se sigue en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

53. Los acuerdos que en lo sucesivo dicte la Junta Central, por conveniencia del servicio, referentes á la formación y rendición de cuentas, así como para el servicio de contabilidad de las Juntas provinciales, se considerarán como parte integrante de la presente instrucción.

Madrid 6 de Noviembre de 1896.—Aprobado por S. M.—CASTELLANO.

MODELOS QUE SE CITAN

Modelo número 1.

ISLA DE

Junta provincial de Instrucción pública de

AÑO ECONÓMICO DE 189..... A 189.....

TRIMESTRE

CUENTA trimestral que esta Junta rinde a la Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico de los ingresos y pagos verificados por todos conceptos desde 1.º de a de de 189.....

DEBE

HABER

SECCIÓN PRIMERA EXISTENCIAS CAPÍTULO ÚNICO	TOTALES POR			SECCIÓN PRIMERA OBLIGACIONES DE LA JUNTA CAPÍTULO PRIMERO <i>Ejercicio corriente.</i>	TOTALES POR		
	ARTÍCULOS Pesos. Cts.	CAPÍTULOS Pesos. Cts.	SECCIONES Pesos. Cts.		ARTÍCULOS Pesos. Cts.	CAPÍTULOS Pesos. Cts.	SECCIONES Pesos. Cts.
Artículo único.—Existencia en la Caja de esta Junta en 1.º de..... de 189.....				Artículo 1.º—Satisfecho por pensiones temporales.—Relación núm.....			
SECCIÓN SEGUNDA RECURSOS DE LA JUNTA CAPÍTULO PRIMERO <i>Ejercicio corriente.</i>				— 2.º—Idem por id. vitalicias.—Relación número.....			
Artículo 1.º—Por el 10 por 100 sobre consignaciones del Material.—Relación núm.....				— 3.º—Idem por jubilaciones.—Relación número.....			
— 2.º—Haber de las Escuelas vacantes.—Relación núm.....				— 4.º—Idem por devoluciones.—Relación número.....			
— 3.º—Por el 50 por 100 sobre los haberes de las Escuelas servidas interinamente cuya dotación excede de 300 pesos.—Relación núm..				CAPÍTULO SEGUNDO <i>Resultas de ejercicios anteriores.</i>			
— 4.º—Por el 3 por 100 sobre los sueldos del Profesorado de primera enseñanza.—Relación número.....				Artículo 1.º—Pensiones temporales.—Relación número.....			
— 5.º—Donativos recibidos, según relación núm...				— 2.º—Idem vitalicias.—Relación núm...			
— 6.º—Reintegros realizados, según relación núm..				— 3.º—Jubilaciones.—Relación núm.....			
CAPÍTULO SEGUNDO <i>Resultas de ejercicios anteriores.</i>				— 4.º—Devoluciones.—Relación núm....			
Artículo 1.º—Por el 10 por 100 sobre consignaciones del Material.—Relación núm.....				SECCIÓN SEGUNDA MOVIMIENTO DE FONDOS CAPÍTULO PRIMERO <i>Giros y transferencias.</i>			
— 2.º—Haber de las Escuelas vacantes.—Relación número.....				Artículo único.—Remesas efectuadas por esta Junta de orden de la Central.—Relación núm.....			
— 3.º—Por el 50 por 100 sobre los haberes de las Escuelas servidas interinamente cuya dotación excede de 300 pesos.—Relación núm..				CAPÍTULO SEGUNDO <i>Cuentas corrientes y depósitos.</i>			
— 4.º—Por el 3 por 100 sobre los sueldos del Profesorado de primera enseñanza.—Relación número.....				Artículo 1.º—Cantidades ingresadas en la cuenta corriente de transferencia abierta en el Banco Español.—Relación núm.....			
— 5.º—Donativos recibidos, según relación núm...				— 2.º—Idem id. en el mismo Establecimiento, en concepto de depósito voluntario intransmisible.—Relación número.....			
— 6.º—Reintegros realizados, según relación núm..				SECCIÓN TERCERA EXISTENCIAS CAPÍTULO ÚNICO			
SECCIÓN TERCERA MOVIMIENTO DE FONDOS CAPÍTULO PRIMERO <i>Giros y transferencias.</i>				Artículo único.—Existencia en la Caja de esta Junta provincial en el último día del actual trimestre, según la presente cuenta y certificación que se acompaña.....			
Artículo único.—Giros y transferencias a favor de esta Junta provincial, según relación núm....				TOTAL Haber igual al Debe.....			
CAPÍTULO SEGUNDO <i>Cuentas corrientes y depósitos.</i>							
Artículo 1.º—Cantidades retiradas de la cuenta corriente abierta en el Banco Español para las atenciones, giros y depósitos de esta Junta.—Relación núm.....							
— 2.º—Idem id. de los depósitos voluntarios intransmisibles constituidos en el mismo Establecimiento, según relación núm.....							
TOTAL Debe.....							

En virtud de las operaciones consignadas en la presente cuenta y de los justificantes que se acompañan, resulta una existencia en el día de hoy en poder del Cajero de esta Junta provincial de Instrucción pública de pesos centavos, que figurará como primera partida del Debe en la cuenta del próximo trimestre.

..... a de de 189.....

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO CONTADOR,

Sello
de la Junta.

JUNTA PROVINCIAL
DE

Modelo núm. 2.

AÑO ECONÓMICO DE 189..... A 189.....

INSTRUCCION PUBLICA DE

TRIMESTRE

DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Don, Secretario Contador de la Junta provincial de Instrucción pública de

CERTIFICO: Que según aparece en los libros de Contabilidad y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, resulta una existencia en el día de la fecha en poder del Cajero de esta Junta a favor del fondo de pensiones y jubilaciones del Magisterio de primera enseñanza de pesos centavos que figura como primera partida en la cuenta del actual trimestre.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta provincial de Instrucción pública, en a 1.º de de 189.....

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO CONTADOR,

Modelo número 3.

(DEBE) SECCIÓN 2.ª, CAPÍTULO ARTÍCULO 1.º)

ISLA DE

Junta provincial de Instrucción pública de

Derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

..... TRIMESTRE

RELACION NÚMERO 2.

Ingresos obtenidos por el descuento del 10 por 100 del material.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LAS ESCUELAS	Importe total de sus presupuestos para material. Pesos. Cts.	Suma total á que asciende el 10 por 100 en este trimestre. Pesos. Cts.	SUMA QUE HA DEBIDO INGRESAR					SUMA INGRESADA					Pendiente para el siguientetrimestre. Pesos. Cts.
				TRIMESTRES				TOTAL Pesos. Cts.	TRIMESTRES				TOTAL Pesos. Cts.	
				1.º Pesos. Cts.	2.º Pesos. Cts.	3.º Pesos. Cts.	4.º Pesos. Cts.		1.º Pesos. Cts.	2.º Pesos. Cts.	3.º Pesos. Cts.	4.º Pesos. Cts.		
TOTALES.....														

Importa la presente relación la suma referida de pesos centavos, salvo error, como recaudación obtenida en el actual trimestre por el concepto del 10 por 100 sobre el material á las Escuelas, cuya suma figura como ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso para el siguiente trimestre pesos centavos.

Sello.

EL SECRETARIO CONTADOR,

de de 189.....

Modelo número 4.

(DEBE SECCIÓN 2.ª, CAPÍTULO, ARTICULO 2.º)

ISLA DE

Junta provincial de Instrucción pública de

Derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.

AÑO ECONÓMICO DE 189..... A 189.....

..... TRIMESTRE

RELACION NÚMERO 3.

Ingresos obtenidos por el concepto de Escuelas vacantes.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LAS ESCUELAS VACANTES	Sueldo asignado á cada Escuela en presupuestos.	Número de días que han estado vacantes.	Haber que corresponde á dichos días.	SUMA QUE HA DEBIDO INGRESAR					SUMA INGRESADA					Pendiente para el siguiente trimestre.			
					TRIMESTRES				TOTAL	TRIMESTRES				TOTAL				
					1.º	2.º	3.º	4.º		1.º	2.º	3.º	4.º					
Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.			
					TOTALES.....													

Importa la presente relación la suma referida de pesos centavos, salvo error, como recaudación obtenida en el actual trimestre por el concepto de Escuelas vacantes, cuya suma figura como ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso para el siguiente trimestre pesos centavos.

Sello.

..... de de 189.....
El SECRETARIO CONTADOR,

Modelo num. 6.

(DEBE SECCIÓN 2.ª, CAPÍTULO, ARTÍCULO 4.º)

ISLA DE
Junta provincial de Instrucción pública de

Derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.

AÑO ECONÓMICO DE 189..... A 189.....

..... TRIMESTRE

RELACION NÚMERO 5.

Ingresos realizados por cuenta del descuento del 3 por 100 sobre haberes.

AVUNTAMIENTOS	Nombre de las Escuelas servidas en propiedad.	Sueldo asignado á cada Escuela en presupuesto. Pesos. Cts.	Suma anual á que asciende el 3 por 100. Pesos. Cts.	Número de días que ha estado en propiedad.	SUMA QUE HA DEBIDO INGRESAR					SUMA INGRESADA					Pendiente para el siguiente trimestre. Pesos. Cts.					
					TRIMESTRES				TOTAL	TRIMESTRES				TOTAL						
					1.º Pesos. Cts.	2.º Pesos. Cts.	3.º Pesos. Cts.	4.º Pesos. Cts.		1.º Pesos. Cts.	2.º Pesos. Cts.	3.º Pesos. Cts.	4.º Pesos. Cts.							
TOTALES.....																				

Importa la presente relación la suma referida de pesos centavos, salvo error, como recaudación obtenida en el actual trimestre por el concepto del 3 por 100 sobre haberes de las Escuelas, cuya suma figura como ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso para el trimestre siguiente pesos centavos.

\$ 110.

(Fecha.)
(Firma del Secretario Contador.)

Modelo núm. 7.

(Debe Sección 2.ª, Capítulo, Artículo 5.º)

ISLA DE

Junta provincial de Instrucción pública de

DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

..... TRIMESTRE

RELACIÓN NÚM.

DONATIVOS RECIBIDOS

Cantidades recibidas por esta Junta en concepto de donativos para el fondo de pensiones y jubilaciones del Magisterio de primera enseñanza.

FECHA DEL DONATIVO	PERSONA Ó CORPORACIÓN QUE HACE EL DONATIVO	OBSERVACIONES	IMPORTE	
			Pesos.	Cents.
		TOTAL		

Importa esta relación los figurados pesos centavos.

..... á de de 189.....

EL SECRETARIO CONTADOR,

Modelo núm. 8.

(Debe Sección 2.ª, Capítulo, Artículo 6.º)

ISLA DE

Junta provincial de Instrucción pública de

DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

..... TRIMESTRE

RELACIÓN NÚM.

REINTEGROS REALIZADOS

FECHA DEL REINTEGRO	FECHA DE LA ORDEN	PERSONA Ó CORPORACIÓN QUE LO REALIZA	PROCEDENCIA DEL REINTEGRO	IMPORTE	
				Pesos.	Cents.

Importa esta relación los figurados pesos centavos.

..... á de de 189.....

EL SECRETARIO CONTADOR,

Modelo núm. 13.

(Haber Sección 1.ª, Capítulo, Artículo 2.º)

ISLA DE

Junta provincial de Instrucción pública de

DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

..... TRIMESTRE

RELACIÓN NÚM.

PENSIONES VITALICIAS

LIBRAMIENTO NÚMERO	FECHA DEL PAGO	OBSERVACIONES	Pesos. Cents.	
		TOTAL.....		

Importa esta relación los figurados pesos centavos.

..... á de de 189.....

EL SECRETARIO CONTADOR,

Modelo núm. 14.

(Haber Sección 1.ª, Capítulo, Artículo 3.º)

ISLA DE

Junta provincial de Instrucción pública de

DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

..... TRIMESTRE

RELACIÓN NÚM.

JUBILACIONES

LIBRAMIENTO NÚMERO	FECHA DEL PAGO	OBSERVACIONES	Pesos. Cents.	
		TOTAL.....		

Importa esta relación los figurados pesos centavos.

..... á de de 189.....

EL SECRETARIO CONTADOR,

Modelo num. 15.

(Haber Sección 1.ª, Capítulo, Artículo 4.º)

ISLA DE

Junta provincial de Instrucción pública de

DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

..... TRIMESTRE

RELACIÓN NÚM.

DEVOLUCIONES

LIBRAMIENTO NÚMERO	FECHA DEL PAGO	FECHA DE LA ORDEN	OBSERVACIONES	Pesos. Cents.	
			TOTAL.....		

Importa esta relación los figurados pesos centavos.

Sello.

..... á de de 189.....

EL SECRETARIO CONTADOR,

Modelo num. 16.

(Haber Sección 2.ª, Capítulo 1.º, Artículo único.)

ISLA DE

Junta provincial de Instrucción pública de

DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

..... TRIMESTRE

RELACIÓN NÚM.

GIROS Y TRANSFERENCIAS

FECHA DEL GIRO Ó TRANSFERENCIA	NÚMERO DEL GIRO Ó RESGUARDO	PROVINCIA Á QUE SE DESTINA	FECHA DE LA ORDEN Ó AUTORIZACIÓN	Cambio del giro.		Importe del giro.		Cantidad entregada.	
				Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
			TOTALES.....						

Importa esta relación los figurados pesos centavos.

..... á de de 189.....

EL SECRETARIO CONTADOR,

Modelo núm. 17.

(Haber Sección 2.ª, Capítulo 2.º, Artículo 1.º)

ISLA DE

Junta provincial de Instrucción pública de

DERECHOS PASIVOS AL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

..... TRIMESTRE

RELACIÓN NÚM.

CUENTA CORRIENTE CON EL BANCO ESPAÑOL Ó SUCURSAL

Cantidades ingresadas en el Banco Español de esta Isla en cuenta corriente de transferencia, procedente de las sumas recaudadas por esta Junta en el actual trimestre.

FECHA EN QUE SE HACE LA ENTREGA	Número del resguardo del Banco.	Clase de moneda.	CANTIDAD DEPOSITADA		OBSERVACIONES
			Pesos.	Cents.	

Modelo núm. 18.

(Haber Sección 2.ª, Capítulo 2.º, Artículo 2.º)

ISLA DE

Junta provincial de Instrucción pública de

DERECHOS PASIVOS AL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

..... TRIMESTRE

RELACIÓN NÚM.

DEPÓSITOS VOLUNTARIOS INTRANSMISIBLES

FECHA DEL DEPÓSITO	Número del resguardo.	FECHA DE LA ORDEN Ó AUTORIZACIÓN	IMPORTE DEL DEPÓSITO		OBSERVACIONES
			Pesos.	Cents.	

Modelo núm. 19.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

..... TRIMESTRE

DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Don, Secretario Contador de la Junta provincial de Instrucción pública de

CERTIFICO: Que según resulta de los libros de Contabilidad y documentos que obran en esta Secretaría de mi cargo, además de la cantidad de pesos y centavos que resulta existente en la Caja de esta Junta como de la propiedad de los Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, aparece en esta fecha un saldo á favor de los mismos, en la cuenta corriente de transferencia con el Banco Español de esta isla, de pesos y centavos, y otro de pesos y centavos procedente de los depósitos voluntarios intransmisibles constituidos en el mismo Banco Español á nombre del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central.

Y para que conste ante la expresada Junta Central, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta de Instrucción pública, en á de de 189.....

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Modelo núm. 20.

ISLA DE

Junta provincial de Instrucción pública de

DERECHOS PASIVOS AL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

MES DE

Relación de las Escuelas vacantes que existen en cada uno de los Ayuntamientos que comprende esta provincia, con expresión del tiempo que han permanecido en dicha situación desde que quedó vacante hasta la fecha.

AYUNTAMIENTOS	DENOMINACIÓN Y CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS			FECHA DE LA VACANTE	FECHA DE LA PROVISIÓN	OBSERVACIONES
	NOMBRE	SEXO	SUELDO ANUAL			

Modelo núm. 21.

ISLA DE

Junta provincial de Instrucción pública de

DERECHOS PASIVOS AL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

MES DE

Relación de las Escuelas servidas interinamente que existen en cada uno de los Ayuntamientos que comprende esta provincia, con expresión del tiempo que han permanecido en dicha situación desde que quedó interina hasta la fecha.

AYUNTAMIENTOS	DENOMINACIÓN Y CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS			FECHA DE LA INTERINIDAD	FECHA DE LA PROVISIÓN Ó VACANTE	OBSERVACIONES
	NOMBRE	SEXO	SUELDO ANUAL			

Modelo núm. 22.

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE

CERTIFICACIÓN TRIMESTRAL DE ESCUELAS VACANTES É INTERINAS
..... TRIMESTRE 189..... Á 189.....

Don, Secretario Contador de la Junta provincial de Instrucción pública de

CERTIFICO: Que según aparece de los libros y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo durante todo el trimestre que termina en el día de la fecha, únicamente han estado vacantes y servidas interinamente, aun por los Maestros que no disfrutan 300 pesos de sueldo anual, las Escuelas de esta provincia que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	DENOMINACIÓN Y CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS			FECHA DE LA VACANTE Ó INTERINIDAD	NÚMERO de días.	OBSERVACIONES
	NOMBRE	SEXO	SUELDO ANUAL			

Modelo núm. 23.

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE

CERTIFICACIÓN ANUAL DE ESCUELAS EXISTENTES EN LA PENÍNSULA
..... AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

Don, Secretario Contador de la Junta provincial de Instrucción pública de

CERTIFICO: Que según aparece de los libros y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, las Escuelas desempeñadas por Maestros, Maestras y auxiliares, comprendidos en los artículos 35 y 36, 54, 57 y 60 del reglamento de 6 de Noviembre de 1896, así como los Inspectores y Profesores de Escuelas Normales, Escuelas vacantes y las servidas interinamente, existentes en esta provincia en el día de la fecha, dotadas con los sueldos que se mencionan, y detalladas por Ayuntamientos, categorías y clases, son los siguientes:

AYUNTAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LA ESCUELA	NOMBRE DEL MAESTRO	Sueldo anual de cada una	Asignación por material.	Situación en que se encuentra en 1.º de Julio.	FECHA DE LA VACANTE Ó INTERINIDAD	OBSERVACIONES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta las deficiencias de que adolece la «Instrucción para gobierno, uso y aplicación de los Efectos timbrados», aprobada para esa isla con carácter de provisional por Real orden de 4 de Octubre de 1881, en la parte que comprende las acciones y obligaciones emitidas por Compañías y Sociedades, é interin se termine la nueva instrucción general de Efectos timbrados para las provincias de Ultramar, que se tiene en estudio, se ha servido disponer que para las acciones y obligaciones emitidas por Compañías y Sociedades en esa isla, rijan los artículos siguientes:

Artículo 1.º Toda acción, certificado ó extracto de la misma, ó cualquiera otra clase de título equivalente representativo del capital de Bancos, Sociedades, Compañías ó Empresas de crédito, ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás análogos, bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota, estarán sujetas al timbre de tipo profesional, sin perjuicio del timbre de 2 centavos de peso que se ponga en los recibos parciales de las entregas que se hagan, siempre que excedan de 5 pesos, tomando por base el capital nominal, y con arreglo á la siguiente escala:

CUANTÍA DE LA ACCIÓN Ó OBLIGACIÓN	Va or del timbre.
Hasta pesos 20.....	0'15
De 20'01 á 40.....	0'20
De 40'01 á 100.....	0'40
De 100'01 á 200.....	0'60
De 200'01 á 300.....	0'80
De 300'01 á 400.....	1'00
De 400'01 á 500.....	2'00
De 500'01 á 1.000.....	3'00
De 1.000'01 á 1.500.....	5'00
De 1.500'01 á 2.000.....	10'00
De 2.000'01 á 4.000.....	15'00
De 4.000'01 á 10.000.....	20'00

Los títulos, certificados ó extractos de inscripción que contengan dos ó más acciones, satisfarán el timbre proporcional por cada una, sirviendo de regulador para determinar el valor de la acción.

Art. 2.º Los títulos, extractos ó certificados de acciones llevarán únicamente el timbre de 2 centavos de peso, si el título, extracto ó certificado de acción á que sustituyan ha sido ya timbrado.

No podrá verificarse la sustitución de certificados por acciones definitivas sin intervención de las Administraciones de Hacienda.

Art. 3.º Los títulos, certificados ó extractos de inscripción de acciones que no expresen valor alguno, deberán reintegrarse con timbre de un peso por cada acción ó fracción.

Art. 4.º Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los definitivos, se legalizarán solamente con timbre de 2 centavos de peso; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis, previa autorización de la Intendencia general de Hacienda, no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Art. 5.º Los títulos, obligaciones, extractos ó certificados serán talonarios, y el timbre se pondrá sobre la matriz, á fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

Art. 6.º Las acciones de Sociedades extranjeras, cuando se coloquen ó negocien en la isla de Puerto Rico, llevarán el timbre proporcional que corresponda á su cuantía.

Art. 7.º Cuando la emisión de acciones conste por escritura pública y se satisfaga el importe de derechos reales correspondientes á la totalidad del capital emitido, no se pagará por cada acción más que el timbre de 2 centavos de peso, previa autorización de la Intendencia general de Hacienda.

Art. 8.º Las obligaciones ó bonos que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de ferrocarriles ó Empresas de todas clases, así como las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre proporcional que determina el artículo 1.º

Art. 9.º Sólo están obligadas al requisito del timbre las obligaciones y acciones, tanto nacionales como extranjeras, en el momento de colocarse ó negociarse por primera vez, no necesitando este requisito las que permanezcan en cartera sin negociar ó pignorar.

Art. 10. Llevarán timbre de 2 centavos de peso las cédulas hipotecarias emitidas por los Bancos territoria-

les, debiendo colocarse el timbre entre el talón y la matriz.

Art. 11. Las Sociedades, bien cuando la Administración lo reclame, bien cuando por sus agentes se les gire una visita, tendrán la obligación de manifestar la fecha ó fechas en que dichos documentos se emitan ó negocien, á fin de averiguar si los timbres que contengan fueron puestos á su debido tiempo, y de exhibir las matrices ó talones de los mismos en que aquéllos se hayan fijado.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo remitir á este Ministerio dos ejemplares de la *Gaceta* oficial en que la misma sea publicada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., número 3.925, de fecha 14 de Agosto último, relativa á las rifas que se celebran en ese Archipiélago, y con el fin de reglamentarlas para evitar los perjuicios que se vienen irrogando al Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas, á las cuales habrán de ajustarse todas las rifas que en lo sucesivo se celebren en esas islas:

1.ª No podrá celebrarse rifa alguna sin previa licencia.

Estas serán solicitadas por medio de instancia al Intendente general de Hacienda, tramitándose el expediente por el Centro respectivo.

Las rifas se dividirán en dos clases, á saber: de beneficencia y utilidad pública, y de particulares.

Las primeras, que serán libres de derechos para la Hacienda, se concederán por el Gobernador general, dando cuenta al Ministerio de Ultramar, y las segundas por el Intendente general de Hacienda, previo el pago del 10 por 100 del importe que las papeletas representen.

2.ª Solo se autorizarán las rifas de bienes muebles ó inmuebles, y en ningún caso las de dinero, que se considerarán absolutamente prohibidas.

3.ª Todas las autorizaciones de rifas, bien sean de beneficencia y utilidad pública ó de particulares, se publicarán en la *Gaceta* oficial de Manila.

4.ª La declaración de una rifa de beneficencia y utilidad pública, deberá hacerse por los Gobernadores civiles de las provincias, á instancia de la Corporación que la solicite, acreditando ésta su carácter legal.

5.ª Concedida la autorización de una rifa de particulares, se practicará la liquidación por la Administración de Hacienda del punto á que corresponda, expidiendo la carta de pago por el importe de los derechos que al Estado correspondan.

6.ª Será condición indispensable que las papeletas sean selladas con el sello de la Administración de Hacienda de la provincia en que se ha de celebrar, sin cuyo requisito no podrán ser expendidas.

7.ª Además del tanto por ciento que las rifas deban abonar al Tesoro en cada papeleta, bien sea la rifa de beneficencia y utilidad pública ó de particulares, se estampará entre el talón y la matriz un timbre de un centavo de peso, que será inutilizado con el sello de la Administración.

8.ª En los prospectos y billetes de toda rifa, que deberán ser impresos y talonarios, se expresarán los siguientes extremos:

1.º La fecha de la autorización y de la *Gaceta* en que fué publicada.

2.º El número de billetes ó papeletas de que conste la rifa, el valor de cada una de ellas y el plazo en que caduque el derecho del poseedor de la papeleta premiada á reclamar el objeto rifado, cuyo plazo no podrá ser menos de un año, á contar desde el día siguiente al en que la rifa se verifica.

3.º El sorteo oficial de la lotería, por la que imprescindiblemente habrá de celebrarse la rifa, y la forma en que deben adjudicarse los premios.

4.º El nombre y domicilio de la persona en cuyo poder esté depositado el objeto rifado, y si se refiere á bienes inmuebles, los linderos, cabida y cargas de la finca, según resulten de los títulos de propiedad y de la certificación del Registro, sin cuyos requisitos en manera alguna podrá ser autorizada la rifa.

5.º La obligación de entregar en el acto el objeto rifado á la persona agraciada, y si se tratase de bienes inmuebles la de otorgar la escritura á su favor en plazo que no deberá exceder de diez días, contados desde la fecha en que así se pida por la persona á quien en suerte le haya correspondido.

9.ª La celebración de todas las rifas deberá efectuarse precisamente en la fecha que determinen los billetes ó papeletas, sin que en manera alguna pueda ser alterada.

10. Estarán obligados á perseguir las rifas fraudulentas, no sólo los empleados de la Inspección de Hacienda, sino los Administradores é Interventores de Hacienda de las provincias, como así también la policía y funcionarios á quienes se encarga la represión de los delitos de contrabando y fraude al Estado.

11. Siempre que se verifique la aprehensión de objetos rifados fraudulentamente se depositarán en la Administración de Hacienda del punto á que corresponda, siendo responsable de ellos el Administrador, el que instruirá el oportuno expediente para la declaración del fraude é imposición de la multa que proceda.

12. Si para el cobro de las multas impuestas fuese necesario proceder ejecutivamente, el Administrador de Hacienda expedirá el despacho de apremio.

13. Todas las cantidades que produzcan las multas por dicho concepto, como las que se realicen por las venta de objetos antes indicados, serán ingresadas en la Administración de Hacienda del punto á que corresponda, después de descontados los gastos naturales de subasta y las cantidades que á los partícipes de la aprehensión correspondan, uniéndose al expediente la carta de pago del ingreso ó certificación que lo acredite.

14. En cualquiera aprehensión que se haga por rifas fraudulentas, se impondrá una multa de una cantidad igual al importe que representen las papeletas ó billetes aprehendidos.

15. Todo empleado ó particular que dé lugar á la aprehensión de una rifa fraudulenta, tendrá derecho á una tercera parte del importe de la multa que se imponga y á igual parte del valor que en subasta obtenga el objeto rifado, ingresando las otras dos partes en las Cajas del Tesoro en concepto de «multas y comiso por Loterías».

Lo que de Real orden comunico á V. E. con el fin de que sea publicada en la *Gaceta* oficial de Manila, para general conocimiento y el más exacto cumplimiento por parte de todos los funcionarios del Estado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1896.

TOMÁS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Daniel Pol, Administrador Depositario, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Ponce del mes de Julio de 1889; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1896.—Santiago Ballesteros.
3208—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Gabriel Blanco, Administrador de Loterías de la isla de Cuba, y á D. Jaime Bon, Colector, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba del mes de Marzo de 1877, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1896.—Santiago Ballesteros.
3209—M—2

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 220.—11 DE NOVIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra.

Luces de dirección, en proyecto, en el puerto de Harwich.

(Notice to Mariners, núm. 577. London, 1896.)

Núm. 1.554, 1896.—Se proyecta inaugurar las luces siguientes, en el puerto de Harwich:

1.º Una luz roja, en una torre, en el muelle S. de la entrada del puerto de marca de Felixstowe. La enfilación de esta luz con la roja del muelle de Felixstowe permitirá salir del puerto y conducirá al centro del canal, entre las boyas Beach End y Cliff Foot.

2.º Dos luces rojas en las valizas NW. y SE. de Languard, forman la enfilación que hará pasar entre los bancos Gristle y Guard.

Situación aproximada de la luz del muelle S. de Felixstowe: 51º 56' 50" N. por 7º 32' 30" E.

Cuadernos de faros núm. 4 de 1893, pág. 38.

Situación actual de las luces de dirección de North Shields (Entrada del Tyne).

(Notice to Mariners, núm. 580. London, 1896.)

Núm. 1.555, 1896.—Es posible que algunas cartas señalen las luces de dirección de North Shields, en las situaciones que se indicaron en el Aviso núm. 243/1.580 de 1895 (indicaciones que sufrieron después las modificaciones que se anunciaron en el Aviso núm. 38/279 de 1896; estas luces no sufrirán probablemente modificación sino dentro de algún tiempo. Sus situaciones actuales son las siguientes: La luz anterior está en el Fish Quay, a 612º al N. 10º E. del campanario de la iglesia de Saint-Stephen; la luz posterior está en el banco cuya fachada da a la calle Dockwray, a unos 220º al S. 79º W. de la luz anterior.

Situación aproximada de la luz anterior: 55º 00' 30" N. por 4º 37' 20" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

Colocación de una valiza en Kilnsea, proximidades del río Humber.

(Notice to Mariners, núm. 597. London, 1896.)

Núm. 1.556, 1896.—La Trinity House de Hull participa haberse colocado a 152º al W. de la antigua valiza Kilnsea,

que ha de suprimirse, una valiza triangular de 29º de altura, con un paralelogramo coronado con una bola elevada 33º sobre la pleamar, todo pintado de negro. Esta nueva valiza está a 3,5 millas al N. 10º E. del faro de Spurn.

Se publicará un nuevo aviso en el caso de que sea necesario modificar el ángulo (34º) en que se deben tener la valiza de Kilnsea y el faro de Spurn, para tomar resguardo del Chequer Shoal.

Situación aproximada: 53º 38' N. por 6º 21' 30" E.

Carta núm. 239 A de la sección II.

Holanda.

Modificaciones en el alumbrado del Scheur de Maassluis.

(Avis aux Navigateurs, núm. 225/1.355. Paris, 1896.)

Núm. 1.557, 1896.—El 19 de Octubre de 1896, la luz de dirección fija roja, de la cabeza del rompeolas de Zandweg, frente a Maassluis, debe haber sido reemplazada por una luz fija, blanca.

Situación aproximada: 51º 55' N. por 10º 27' E.

En la misma fecha deben haber sido apagadas las dos luces de dirección del paso de Hoorn, en la isla Rozenburg, y se habrán inaugurado dos luces fijas, blancas, de 6.º orden. La inferior, elevada 5º,9 sobre el nivel del mar, está colocada en la orilla S. del muelle de Goudmijn, en la cima de una construcción de hierro, exagonal, negra, de 5º,6 de altura con linterna gris.

Situación aproximada: 51º 54' 40" N. por 10º 27' 30" E.

La luz superior, elevada 10º sobre el nivel del mar, está colocada en la orilla S. del rompeolas de Zandweg, en la cima de una construcción de hierro, exagonal, oscura, de 10º,6 de altura, con linterna gris.

Situación aproximada: 51º 54' 30" N. por 10º 27' 40" E.

La enfilación de las dos luces, S. 26º E.—N. 26º W., permite franquear el paso de Hoorn.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 42.

Profundidad en los pasos del Zeegat de Terschelling.

(Avis aux Navigateurs, núm. 225/1.356. Paris, 1896.)

Núm. 1.558, 1896.—En los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1896, las profundidades que se encontraron en bajar en los pasos del Zeegat de Terschelling, han sido los siguientes:

3º en el Noordostgat, con una marea de 1,7.
5º,2 en el Stormemelk, con una marea de 1,6.
4º,3 en el Thomas-Smit-Gat, con una marea de 1,5.

Carta núm. 44 de la sección II.

Alemania.

Supresión de una boya luminosa en el Jade.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 43/2.606. Berlin, 1896.)

Núm. 1.559, 1896.—La boya luminosa que durante el verano marcaba un banco de conchas entre los faros flotantes Aussen-Jade y Minsener Sand, y era reemplazada en invierno por una boya cónica, negra, no volverá a colocarse, pues ha sido dragado el peligro.

La boya cónica, negra, núm. 6, quedará colocada tanto en invierno como en verano.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 76.

MAR MEDITERRANEO

España.

Levantamiento de una almadraza en Tortosa.

Núm. 1.560, 1896.—El Ayudante de Marina de Tortosa participa que en 1.º del actual se empezó el levantamiento de la almadraza de Cap de Terme.

Plano núm. 298 A de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Hasta el día 17 del corriente Noviembre, a las tres de la tarde, se admitirán en la Secretaría del Banco proposiciones para el suministro de combustible de cohete de gas y leña de pino pino, para el consumo del año en este establecimiento.

El pliego de condiciones para el concurso estará de manifiesto en la misma Secretaría, Negociado de Material, desde esta fecha.

Madrid 11 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Noviembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Enrique San Nicolás.....	»	4	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Pilar, 21.
Francisco Iglesias.....	»	6	»	Idem.....	Viruela.....	Hipódromo, 8.
Francisco Tregueros.....	»	10	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Ministriles, 9.
Manuel Valmayor.....	»	2	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Abades, 13.
Carlos Breguet.....	26	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Cava alta, 3.
Mariano Díaz.....	18	»	»	Idem.....	Tub. mesentérica.....	Sandoval, 7.
Mariano Fernández.....	57	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Mesonero Romanos, 5.
Pedro Valdés.....	56	»	»	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Imperial, 14.
Manuel Ll'ron.....	2	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Idem.
Francisco Navarro.....	64	»	»	Soltero.....	Apoplejía serosa.....	Pasadizo de San Ginés, 2.
Miguel Hernández.....	50	»	»	Idem.....	Pulmonía crónica.....	Peñuelas, 12.
Antonio Carrasco.....	5	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	San Miguel, 21.
Salustiano L. Burgos.....	»	5	»	Idem.....	Enteritis.....	Ronda del Conde Duque, 9.
Agustín Abad.....	2	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	San Miguel, 27.
Nicolás Payol.....	»	3	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Gutenberg, 5.
Julio Rodríguez.....	1	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Piamonte, 20.
Domingo Pérez.....	52	»	»	Viudo.....	Epitelioma laríngeo.....	Hospital Provincial.
Joaquín Vello.....	65	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Idem.
Tomás Prieto.....	46	»	»	Casado.....	Idem.....	Idem.
Alejandro Maluenda.....	40	»	»	Idem.....	Idem.....	A. Rodríguez, 8.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Ruda, 6.
Doña Pilar Granados.....	2	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Luzón, 3.
Felipa Calleja.....	22	»	»	Soltera.....	Septicemia puerperal.....	Fernando el Católico, 10.
Maria Taracena.....	80	»	»	Viuda.....	Bronquitis senil.....	Glorieta de San Bernardo, 4.
Ramona Fernández.....	58	»	»	Casada.....	Broncopneumonía.....	Pasión, 13.
Maria M'guel.....	31	»	»	Idem.....	Congestión pulmonar.....	Santa Engracia, 86.
Rosalía Torres.....	50	»	»	Idem.....	Hepatitis crónica.....	Maldonadas, 7.
Dominga Páramo.....	17	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Manuela López.....	42	»	»	Viuda.....	Insuficiencia mitral.....	Palma, 30.
Maxima B. Moreno.....	67	»	»	Idem.....	Enterocolitis crónica.....	Travesía de las Vistillas, 15.
Victoria Sánchez Román.....	31	»	»	Casada.....	Aneurisma.....	Tabernillas, 21.
Maria Gómez.....	70	»	»	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Peñón, 4 y 6.
Mercedes Rubio.....	30	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Plaza del Progreso, 16.
Yicente Andrés.....	46	»	»	Casada.....	Anemia cerebral.....	Toledo, 118.
Salud Seijas.....	4	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Fe, 18.
Maria González.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Meléndez Valdés, 18.
Otilia Guerra.....	»	7	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Valencia, 14.
Bonifacia Ambite.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 35.
Pilar Pérez.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Raimundo Lulio, 10.
Justa Cantero.....	»	»	3	Idem.....	Falta de desarrollo.....	San Vicente, 14.
Pilar Perales.....	»	»	22	Idem.....	Bronquitis.....	Verdad.
Maria Ortiz.....	1	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Ventosa, 11.
Pilar Reollo.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Atocha, 114.
Marina Rojo.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Pacífico, 14.
Francisca Pérez.....	1	»	»	Idem.....	Sífilis infantil.....	Inclusa.
Patrocinia A. Maderuelo.....	»	»	2	Idem.....	Enterocolitis.....	General Lacy, 8.
Enriqueta Cavada.....	»	7	»	Idem.....	Viruela.....	C. Alamillo, 3.
Francisca Escudero.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 16.
Juana Bermejo.....	63	»	»	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Petra Pérez.....	58	»	»	Idem.....	Enfisema pulmonar.....	Idem.
Ricarda Angulo.....	11	»	»	Adulto.....	Marasmo.....	Idem.
Consuelo Ortega.....	34	»	»	Casada.....	Nefritis supurada.....	Idem.
Manuela García.....	33	»	»	Soltera.....	Miocarditis.....	Idem.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Orden, 1.

Resumen por causas de las defunciones.

Table with columns for ENFERMEDADES (1) and SEXO. It lists various diseases like Infecciosas, Infecto-contagiosas, and Comunes, along with their distribution by sex (Varones and Hembras).

Resumen de las defunciones por distritos.

Table showing the summary of deaths by district. Columns include different districts (e.g., Palacio, Universidad, Centro) and a final column for the total number of deaths.

Madrid 12 de Noviembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

Habiendo sido inserto el anuncio para la subasta de acci- pios de la carretera de Guadalajara á Tamajón en la GACETA correspondiente al día 29 del próximo pasado Octubre, bajo el tipo de 8.403 pesetas 3 céntimos, se hace público por medio de este periódico oficial que la cantidad por que ha de rematarse dicho servicio será la de 8.288 pesetas 62 céntimos, por la que fué aprobada por Real orden de 30 de Septiembre de 1895, quedando aplazada dicha subasta para el 9 de Diciembre del corriente año.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Francisco Javier Betegón y Aparici. 378—S

Diputación provincial de Soria.

Se halla vacante la plaza de Contador de fondos de esta Diputación, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, que es el que al referido destino señala el art. 115 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865.

Los que reuniendo las condiciones exigidas por dicho reglamento, declarado en vigor por Real orden de 1.º de Diciembre de 1882, aspiren á obtener la indicada plaza, dirigi- rán sus solicitudes, acompañadas de los documentos justifi- cativos de su aptitud legal y meritos á esta Presidencia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; transcurrido cuyo plazo se procederá á la forma- ción y envío á la Superioridad de la terna que para el nom- bramiento previenen las citadas disposiciones.

Soria 7 de Noviembre de 1896.—El Presidente, Pedro Anto- nio Sánchez. 3293—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Federico Santillán Ruiz y D. Rufino Medrano Barrionue- vo, Interventor de Hacienda y Jefe de Sección de Contribu- ciones que fueron en esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación de Hacienda á enterarse de los pliegos de cargos que se deducen contra los finados como presuntos responsables subsidiarios del ex- pedito administrativo de reintegro que se sigue contra Don Francisco Dehesa, Recaudador de Contribuciones que fué de la segunda zona de Requena; en la inteligencia que de no ver- ificarlo se les declarará en rebeldía, notificándoles en es- trados.

Valencia 9 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Ha- cienda, Mariano Altolaguirre. 3294—M

2.º regimiento de Infantería de Marina.

Debiendo tener lugar el día 30 de Noviembre próximo, y á las once de su mañana, en el local que ocupa la Compañía

de música, las oposiciones para cubrir la vacante que existe de Música Director en la banda del expresado segundo regi- miento de dicho Cuerpo, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los que deseen tomar parte en dichas o- posiciones y reúnan las condiciones debidas, dirijan sus instan- cias en el papel correspondiente, acompañadas de su partida de bautismo los paisanos, ó copia de su filiación los militares, al Sr. Coronel del citado regimiento, las cuales serán admi- tidas hasta el día 25 de dicho mes; teniendo entendido que los solicitantes no deberán exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

Los sueldos asignados á esta clase son 200 pesetas duran- te los cinco primeros años de servicio, 250 desde los cinco hasta los quince, y 300 desde los quince en adelante, sir- viendo éstos de reguladores para todos sus derechos pasivos. Ferrol 24 de Octubre de 1896.—El Teniente Coronel, Jefe accidental, José Sancho y Méndez. 2788—M—2

Universidad literaria de Zaragoza.

Secretaría general.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de Escuelas Normales de Instrucción primaria de 16 de Mayo de 1849 y demás disposiciones vigentes, se proveerá, en virtud de con- curso, una plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestros de esta capital, con la grati- ficación de 500 pesetas anuales.

Los Sres. Sacerdotes que deseen presentarse al concurso, dirimirán sus instancias debidamente documentadas á este Rectorado, en el preciso término de veinte días, contados des- de el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1896.—El Rector, Dr. Anto- nio Hernández. 3297—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- List of telegrams received and held, including names and addresses like Meaux.—Gargantilla, Madrid; Calafayud.—Miguel Alegre, Reyes, 3; Barcelona.—Villada, sin señas; San Sebastián.—Severiano Jaramillo, Congreso; Avila.—Arturo Sandoval, Alcalá, 16, tercero; Escorial.—José García Moya, Madrid, 29, primero de- recha; Bilbao.—Marcial Olavarría, Fuencarral, 26; Barbastro.—Ramón Sanz, posada San Ignacio; St. Etienne.—Francisco Martín, lista; Santiago.—Ignario Alvarez, estación Telégrafos; Plasencia.—Marcos Rodríguez, estación Central; Avila.—Juan Carmona, Preciados, 6, principal; Córdoba.—Antonio González, Huertas, 29, segundo.

NORTE

- List of telegrams received and held, including names and addresses like Zamora.—Emilio Fernández, Españoleta, 9; Melilla.—Manuel Gálvez, Cardenal Cisneros, 9; Huete.—Narciso Aradisana, Palma, 4.

ESTE

- List of telegrams received and held, including names and addresses like Huelva.—Mercedes García, Almirante, 12, segundo; Bilbao.—Tardía, Alcalá, 141; V. Odón.—José Romero, Claudio Coello, 58, segundo de- recha.

SUR

- List of telegrams received and held, including name and address like Antequera.—Rafael García, Santa María, 5.

NOROESTE

- List of telegrams received and held, including names and addresses like Echarri Aranz.—Magin Fernández Rey, Don Martín, 48, primero; El Pardo.—Diego Rivas, Ancha, 76; Pedroso.—Luciano Pablo, Hospital Militar; Alcalá.—Arturo Ripell, Ancha San Bernardo, 31.

Madrid 12 de Noviembre de 1896.—El Jefe del Cierre, Fran- cisco Morejón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

D. José Ruiz García, Alcalde constitucional de Peñaranda de Bracamonte. Declarado prófugo por el Ayuntamiento que tengo la hon- ra de presidir el recluta del alistamiento de esta villa y reem- plazo del año actual Félix Serrano Nieto, hijo de Pedro y de Gregoria, por no habérsele podido entregar el pase expedido por la zona de reclutamiento de Avila, ni por consecuencia enterársele de las prevenciones contenidas al verso de dicho documento, en atención á ignorarse su paradero, ruego á to- das las Autoridades que por medio de sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, para ponerle á disposición de la Comi- sión provincial.

Peñaranda de Bracamonte 9 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, José Ruiz. 3292—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BEJUCAL (CUBA)

D. Luis Fernández Rajal y Orge, primer Teniente del pri- mer batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 75, y Juez instructor del expediente núm. 905 que se instruye al soldado de la cuarta compañía del primer bata- llón de este regimiento Juan Martín Ruiz por la falta grave de primera deserción.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Miguel y de Isabel, natural de Valencia, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de ídem, Concejo de San Vicente, pro- vincia de Valencia, de oficio ebanista, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca re- gular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de un metro 675 milímetros de estatura, y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados

desde la fecha de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en esta plaza, oficinas del primer batallón del regimiento; advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades de todas clases, que con conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen sea conducido, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición.

Bejuical 16 de Septiembre de 1896.—Luis Fernández Rajal.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario. Manuel Cabezas. 3197—M

D. Luis Fernández Rajal y Orge, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, y Juez instructor del expediente judicial núm. 6.566, instruido contra el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento José Montealegre Teruel, que aparece con el nombre supuesto de Federico Blasco Vea, por primera deserción.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo al referido José Montealegre Teruel, hijo de Juan y de Emilia, natural de Mosca, provincia de Cuenca, de veinticinco años de edad, de oficio sastre, producción buena, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en esta plaza oficinas del primer batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde é igualmente y por el mismo plazo y en igual forma intereso la busca y captura del mismo individuo con el nombre supuesto de Federico Blanco Vea con que en autos aparece que usa, y las generales también supuestas de ser hijo de Francisco y de Lorenza, natural de Madrid, soltero, de oficio sastre y de veinticinco años, con instrucción, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, frente espaciosa y sin señas particulares.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, bien con uno ú otro nombre y señas, procedan á constituirle en prisión, y ordenen sea conducido con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición.

Bejuical 17 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Luis Fernández Rajal.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Manuel Cabezas. 3198—M

CAÑONERO «TEMERARIO»

Habiendo consumado deserción del cañonero *Temerario* en el día 9 del corriente mes el marinero de segunda clase Leonardo Carballal García, de la dotación del mismo, á quien estoy procesando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que se tiene concedida en estos casos por Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al marinero Leonardo Carballal García, señalándole este buque, donde debe presentarse personalmente en el término de treinta días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del cañonero *Temerario*, Buenos Aires 10 de Octubre de 1896.—Manuel Ruiz.—Por su mandato, Francisco Lacorta. 3200—M

MELILLA

D. José Alcántara Pérez, General de División, Comandante general de esta plaza, y como tal, Juez de ella, y D. Félix Bueno Suez, Auditor de Brigada de la misma.

Por el presente edicto hace saber que en este Juzgado se sigue juicio especial de moros, promovido á instancia de Mohammed-Bel-jach contra la Sociedad titulada Norte de Africa, sobre cobro de 12.872 pesetas 74 céntimos, y habiéndose acordado convocar á las partes á una comparecencia, señalándose para que tenga lugar el día 23 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, se cita por medio del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Melilla*, á las personas que formaran la Sociedad demandada, para que comparezcan dicho día y hora á la celebración del juicio; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se continuarán los autos en su rebeldía.

Melilla 21 de Octubre de 1896.—José Alcántara.—Félix Bueno.—El Escribano, Miguel Granizo. 3210—M

OVIEDO

D. José Alonso Fernández, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del punto donde fijó su residencia para disfrutar cuatro meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos como regresado de Cuba, y no haber verificado su presentación personal una vez terminada;

En uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia militar, y como Juez instructor del expediente que se le sigue con tal motivo al soldado destinado á dicho regimiento José Suárez Fernández, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado se le seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo 17 de Octubre de 1896.—José Alonso Fernández. 3217—M

PALENCIA

D. Gregorio Monforte Díez, Capitán de la zona de reclutamiento de Palencia, núm. 41, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Robustiano Melero Merin, natural de Bolaños, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Villalón, provincia de Valladolid, de oficio dependiente de comercio, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 600 milímetros; sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz afilada, barba nac ente, boca regular, su frente espaciosa, color sano, aire marcial, señas particulares ninguna, por el delito de primera deserción, por haberse ausentado del punto de su residencia sin permiso de sus Jefes, según previene el art. 11 de la ley de Reemplazo vigente, siendo recluta excedente de cupo de 1894, por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo, según la Real orden de 3 de Agosto último (*D. O.* núm. 171).

debiendo presentarse á este Juzgado militar, zona de reclutamiento de Palencia, en los treinta días contados desde la fecha de su publicación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Por tanto, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndole á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en Palencia á 18 de Octubre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio Monforte. 3236—M

PAMPLONA

D. Fermín Nafrias Romero, segundo Teniente de la escala de reserva, prestando sus servicios en comisión en el segundo batallón del regimiento infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado de la tercera compañía Salvador Sureda Llachs por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Sureda Llachs, soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Juan y de Catalina, natural de Cassá de la Selva, provincia de Gerona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, barba poca, boca regular, color pálido, frente regular y de estatura un metro y 720 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Seminario de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento, se le sigue con motivo de haber desertado el día 5 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Salvador Sureda Llachs, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Seminario en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Octubre de 1896.—Fermín Nafrias. 3218—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente, nombrado por el Sr. Coronel de la misma para averiguar las causas que han motivado la falta de concentración á esta zona, verificada el día 1.º del mes de Septiembre próximo pasado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 11 de Agosto último (*D. O.*, número 178), del recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Juan Bautista Echeگویen y Gorosterrazu, y con arreglo al artículo 633 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Juan Bautista Echeگویen y Gorosterrazu, natural de Aranaz, provincia de Navarra, soltero, hijo de Antonio y de María, de veintidós años de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, no sabe leer ni escribir, de oficio labrador, estatura un metro 701 milímetros, señas particulares ninguna, y se ignora el paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Juan Bautista Echeگویen y Gorosterrazu, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición, presentándolo en las oficinas y en estrados; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 14 de Octubre de 1896.—Luis Picatoste. 3219—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración verificada en esta zona el día 21 del mes de Septiembre próximo pasado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 29 de Agosto último (*D. O.*, núm. 193), el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, con el núm. 922 del sorteo, Florentino Ugalde Nagore, natural de Zaraquegui, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos, nació en 15 de Marzo de 1874, de oficio labrador, edad diez y nueve años, nueve meses y diez y seis días, estado soltero, estatura un metro 612 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupa la guardia del principal y zona de reclutamiento de Pamplona en el paseo de Valencia, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al mencionado local y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pamplona á 14 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 3220—M

D. Eduardo Pérez y Ruiz de Vallejo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 por su falta de concentración en la citada zona en 21 de Septiembre próximo pasado Juan Zubillaga Olaix.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Zubillaga Olaix, natural de Echaz, del Ayuntamiento de Basabarrúa Mayor (Navarra), hijo de José y de Ramona, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, edad veintidós años y seis meses, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 654 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 14 de Octubre de 1896.—Eduardo Pérez. 3221—M

D. Tomás Pueyo y Galé, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, Leopoldo Urtasún Sola, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 21 de Septiembre del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Leopoldo Urtasún Sola, natural de Ujué, avencidado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Tafalla, provincia de Navarra, hijo de Inocencio y de Felicia, de estado soltero, de veinticinco años y diez meses de edad, de oficio labrador y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 620 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 14 de Octubre de 1896.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Corti. 3222—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en este expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma instruyo con motivo de no haber verificado su presentación á la concentración verificada el día 1.º del mes de Septiembre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto último (*D. O.*, núm. 178) el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Ramón Soto Urdániz y con arreglo al art. 633 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Soto Urdániz, natural de Harraz, avencidado en Huraiz (Navarra), hijo de Antonio y de Casalina, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de oficio labrador, no sabe leer ni escribir, su estatura un metro 589 milímetros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el edificio de esta zona, sito en el paseo de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido excedente de cupo Ramón Soto Urdániz, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 15 de Octubre de 1896.—Luis Picatoste. 3223—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para averiguar las causas que motivaron la falta de concentración verificada en esta zona el día 1.º de Septiembre próximo pasado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 11 de Agosto último (*D. O.* núm. 178), del recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Juan Pérez Larraza, y con arreglo al art. 633 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Juan Pérez Larraza, hijo de Javier y Gabina, natural de Cizar-menor, soltero, de edad veintidós años, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena de oficio labrador, estatura un metro 565 milímetros, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, y se ignora su paradero actual, para que en el preciso término treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provin-*

cia de Navarra, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, á mi disposición, para que responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Juan Pérez Larroya, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición, presentándolo en las oficinas ya citadas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 15 de Octubre de 1896.—Luis Picatoste. 3224—M

D. Bernardine Sandoval Hernández, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado D. Manuel San José Melero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Manuel San José Melero, soldado de la segunda compañía de los indicados batallón y regimiento, natural de Alfaro, provincia de Logroño, hijo de D. Gregorio y Doña Concepción, vecindado en Pamplona (Navarra), de diez y siete años de edad, de estado soltero, profesión estudiante, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, de un metro 715 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Logroño y Navarra, comparezca en el cuartel del Seminario de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado D. Manuel San José Melero, y caso de ser habido sea conducido en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al expresado cuartel del Seminario y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 15 de Octubre de 1896.—Bernardine Sandoval. 3225—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de esta zona José Elizalde Sanz, por la falta grave de primera deserción, cometida desde esta plaza el día 5 del mes actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Elizalde Sanz, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, natural de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Martín Antonio y de Gabriela, de oficio labrador, de veintidós años y ocho meses de edad, de estado soltero, de un metro 715 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas y ojos ídem; nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 16 de Octubre de 1896.—Ramón Jimeno. 3226—M

D. José Blázquez Sabater, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado desertor Elicer Aragonés Fortuni.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la octava compañía del primer batallón del regimiento expresado, con destino en Cuba, Elicer Aragonés Fortuni, natural de Sigüenza (Guadalupe), hijo de Pablo y de Teresa, de veintitrés años de edad, de oficio zapatero, su estatura un metro 569 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Guadalupe, comparezca en el cuartel del citado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Cantabria, en la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 16 de Octubre de 1896.—José Blázquez. 3227—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Nicolás Perochena y Marticorena, por haber faltado á la concentración verificada en dicha zona el día 21 de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Perochena y Marticorena, natural de Irurita (Navarra),

hijo de Juan y de Josefa, de un metro 695 milímetros de estatura, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 16 de Octubre de 1896.—Ramón Jimeno. 3228—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Juan Uli Mutilva, por haber faltado á la concentración verificada en dicha zona el día 21 de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Uli Mutilva, natural de Sete, vecindado en Astrain (Navarra), hijo de Francisco y Francisca, de un metro 612 milímetros de estatura, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años y siete meses de edad, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, barba regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 16 de Octubre de 1896.—Ramón Jimeno. 3229—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Fermín Echenique Maya, por haber faltado á la concentración verificada en dicha zona el día 21 de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Echenique Maya, natural de Irurita (Navarra), hijo de Martín Francisco y de Josefa, de un metro 695 milímetros de estatura, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años y nueve meses de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 16 de Octubre de 1896.—Ramón Jimeno. 3230—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Florencio Alcoy Arrieta por haber faltado á la concentración verificada en dicha zona el día 21 de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florencio Alcoy Arrieta, natural de Yanci (Navarra), hijo de Juan y de Ignacia, de un metro 604 milímetros de estatura, de estado soltero, de veintidós años y diez meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ligero, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 18 de Octubre de 1896.—Ramón Jimeno. 3231—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y

Juez instructor, nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente, seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Pedro Iturria Goyeneche por haber faltado á la concentración verificada en dicha zona el día 21 de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Iturria Goyeneche, natural de Lesaca (Navarra), hijo de Francisco y de Manuela, de un metro 705 milímetros de estatura, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 18 de Octubre de 1896.—Ramón Jimeno. 3232—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración verificada en esta zona el día 21 del mes de Septiembre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 29 de Agosto último (D. O. úm. 193), el recluta por el cupo del Ayuntamiento del Baztán y reemplazo 1893, con el núm. 912, José Ibarrola Inda, hijo de José Jerónimo y de Joaquina, vecindado en Errazu, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitán general de Burgos; nació en treinta de Septiembre de 1874, de oficio labrador, su estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupan las oficinas de la zona en el paseo de Valencia, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, si guiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al mencionado local, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dada en Pamplona á 20 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito Berzal. 3233—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, Juez instructor del expediente nombrado por el Sr. Coronel de la misma.

Por el presente llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1893, Martín Eleuterio Echeverría Erotaverza, natural de Arizcun, hijo de Fernando y Josefa, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitán general de Burgos, nació en 1.º de Marzo de 1874, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 625 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir; fué quinto por el cupo del Baztán, del reemplazo de 1893, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el paseo de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de esta zona se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración el día 21 de Septiembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Martín Echeverría Erotaverza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 20 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 3234—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración verificada en esta zona el día 21 del mes de Septiembre próximo pasado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 29 de Agosto último (D. O., núm. 193) el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, con el núm. 909, Benito Zubiri Berrio, hijo de Nicolás y de Joaquina, vecindado en Lonzoain, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, Capitán general de Burgos, nació en 8 de Mayo de 1874, de oficio labrador, edad diez y nueve años, siete meses y veintitrés días, estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción regular, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, fué quinto por el cupo del Ayuntamiento de Erro;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de la zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado local que ocupa la zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dada en Pamplona á 20 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. J—3235—M

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de Agreda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Melitón Llorente, Baldomero Miguel y Castro Miguel, vecinos de Valdeprado, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar las declaraciones acordadas en el sumario que me hallo instruyendo por falso testimonio; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Agreda á 26 de Octubre de 1896.—Leonardo Recuenco.—Por su mandato, Nicolás Calvo. J—7316

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de Agreda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Jacinto Ralo Lapeña, vecino de Olanga, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á una diligencia de careo acordada en causa contra Pedro García sobre lesiones á dicho Jacinto; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Agreda á 26 de Octubre de 1896.—Leonardo Recuenco.—Por su mandato, Pedro Vallejo. J—7333

ALBACETE

D. Carlos García Gutiérrez, Juez de instrucción accidental de esta capital por hallarse ausente el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Miguel Molina Sánchez, cuyas señas y demás circunstancias personales al final se expresarán, y el que á principio de verano pasado se hallaba por el pueblo de Cieza (Murcia), para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue sobre hurto y amenazas; con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y estando acordada su prisión, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Juan Miguel Molina Sánchez, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Dado en Albacete á 26 de Octubre de 1896.—Carlos García Gutiérrez.—El actuario, Samuel Cano y Baello.

Señas personales.

Hijo de Martín y de Agueda, soltero, natural y vecino de Pozo-Chafada, no sabe leer ni escribir; estatura un metro 615 milímetros; peso 64 kilos, miden sus manos 19 centímetros y sus pies 24, de ojos azules, pelo castaño oscuro, no tiene cicatrices, color sano, sin instrucción. J—7317

ALBUÑOL

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción del partido de Albuñol.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Matías García Pozo, de sesenta y dos años, hijo de José y Josefa, viudo, natural de Albuñol, industrial y vecino de Pulpitos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser notificado del auto de terminación del sumario y emplazarle en causa sobre intrusión en la Facultad de Veterinaria; con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar por la ley.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca del referido y se le haga saber lo acordado.

Dada en Albuñol á 25 de Octubre de 1896.—Pablo Simón. Por su mandato, Francisco Fernández. J—7334

ALHAMA DE GRANADA

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Alvarez Pérez, cuyo actual paradero se ignora, natural de Escuzar, de sesenta y cuatro años, hijo de Ramón y María del Carmen, molinero, y vecino de Farnés, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca en este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en este dicho Juzgado sobre amenazas á Francisco Moles Mantezo, vecino de Arenas del Rey.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á

la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición, una vez que sea habido, de dicho procesado.

Dada en Alhama de Granada á 23 de Octubre de 1896.—Enrique Gómez de la Tía.—Por su mandato, Diego Melguizo. J—7335

ALMANSA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita á Alonso Briones Ballesteros, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Higuera, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Aragón, núm. 15, de diez á doce de la mañana, ó designe su paradero, con el fin de prestar declaración como testigo en la causa criminal que me hallo instruyendo por ocupación de ocho arrobas de esparto á su convecino Pedro Tortosa López; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su conocimiento, se expide la presente en Almansa á 31 de Octubre de 1896.—Mariano González. De orden de S. S., Teodoro Cid. J—7444

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos del finado Ignacio Gato Montero, de treinta años, soltero, hijo de Manuel y de Antonia, jornalero, natural de La Marilleja (Portugal), domiciliado en la villa de Almonaster la Real, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ofrecerles la causa que instruyo por muerte de dicho sujeto ocurrida en la tarde del 19 del actual en un pozo de la mina de San Miguel, término del referido Almonaster; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 24 de Octubre de 1896.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—7336

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Quintín Vázquez Florido, natural y vecino de Aroche, soltero, de treinta y dos años, jornalero, sin instrucción, hijo de Cándido y Valentina, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á estas cárceles á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Aracena á 26 de Octubre de 1896.—Marcelino Núñez.—José Darduya. J—7337

BALAGUER

D. Tiburcio Pérez y Alvarez, Juez instructor de la ciudad y partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haberse hallado en su domicilio é ignorarse su actual paradero, se cita y llama á Pedro Fornt y Rubies, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural de Camarasa, de color moreno, barbitampino, nariz regular, viste pantalón de pana negro y blusa azul, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en el mismo que contra él y otro instruyo sobre robo y amenazas al conductor de la correspondencia de Camarasa á esta ciudad; apercibiendo que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Pedro Fornt y Rubies, y caso de conseguirla, acordar que con las seguridades debidas sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Balaguer 27 de Octubre de 1896.—Tiburcio Pérez.—Por mandato de S. S., Pedro M. Hurtado. J—7338

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Florensa y Sibet, de cuarenta y seis años de edad, soltera, natural de Granadella, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra la misma sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de la referida María Florensa, poniéndola en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 24 de Octubre de 1896.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandato de S. S., Lorenzo Rosel. J—7319

BARCELONA—PARQUE

D. Raimundo Puig y Durán, Juez municipal del distrito del Instituto, regente el Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Rosel Pujol, de veintitrés años de edad, soltero, del comercio, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial en causa sobre amenazas á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fun-

cionarios y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Miguel Rosel Pujol, y lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Octubre de 1896.—Raimundo Puig.—Por D. Gumersindo de Marfís, Ernesto Freixá. J—7339

BECKEREÁ

D. José Soto Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Bequerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Antonio Carrete, que se dice vecino del pueblo de Nivelá, en Caurel, y ausente hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, que principiarán á correr desde que tenga lugar dicha inserción, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de ser oído en sumario que se instruye en este referido Juzgado por los delitos de hurto y estafa; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo acordó el Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy dictada en el aludido sumario.

Bequerreá 23 de Octubre de 1896.—José Soto. J—7320

BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre hurto de ropas, se cita á Eugenia Gutiérrez González, vecina que ha sido de esta villa y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 26 de Octubre de 1896.—El actuario, Julio Enciso. J—7340

CARTAGENA

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cortés Fernández, hijo de Juan y de Juana, de veintiocho años de edad, vecino de esta ciudad, con morada en Santa Lucía, soltero, jornalero, natural de Cuevas de Vera, sin instrucción, y con antecedentes penales, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de practicar cierta diligencia en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de causa que contra el mismo y Diego Alonso Gómez se sigue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de José Cortés Fernández, poniéndolo á mi disposición en la cárcel del partido, caso de ser capturado.

Dada en Cartagena á 23 de Octubre de 1896.—Augusto de Nordenfels.—El Escribano, Manuel Belda. J—7341

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letrado, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisca Sanz Bernal, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración acordada en causa que instruyo sobre lesiones á la misma.

Dado en Cartagena á 26 de Octubre de 1896.—Augusto Nordenfels.—El actuario, Adolfo Fuentes. J—7342

CORIA

El Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de Coria y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita al testigo Bruno Martín Alonso, natural y vecino de Calzadilla, viudo, labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, se presente en el local de la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría de D. Blas Carrera, á prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado contra Braulio Iglesias Herrera y Gumersindo Sánchez González, vecinos de Calzadilla, por hurto de leña en la dehesa Zarzuela; bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Coria á 26 de Octubre de 1896.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Nicomedes Hurtado. J—7343

ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Emeterio Aguirre y Uraña, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural de la villa de Arellano y vecino de la de Dicastillo, su estatura un metro 680 milímetros, poco más ó menos, y viste pantalón, boina y blusa azules y alpargatas blancas con puntera y trasera de color, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio perpetrado en la persona de su convecino Leoncio Iguazuino sobre las nueve y media de la mañana del día 18 del actual; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este Juzgado.

Estella 26 de Octubre de 1896.—Isidoro Santa Cruz.—De su orden, Honorato Jaén. J—7344

HUETE

D. Saturnino Bajo de Menjívar, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de

diez días á Francisco Miguel Rodríguez Solís, vecino que fué de Huete, y después ha residido en la estación de Baeza, partido judicial de Linares, desde donde, según noticias, salió á principios del mes actual hacia Sevilla, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia provincial de Cuenca, en causa que se le sigue sobre hurto de aceite en la estación de esta ciudad, y para que en las cárceles públicas de la misma extinga la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por dicho delito.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles, judiciales y militares, dispongan se proceda á la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado del mencionado procesado Francisco Miguel Rodríguez Solís, á los fines al principio mencionados.

Dado en Huete á 26 de Octubre de 1896.—Saturnino Bajo de Menjívar.—Por su mandato, Gervasio Gómez. J—7345

ILLESCAS

D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción en el sumario criminal que se sigue con motivo del vuelco de un coche de D. Ciriaco Sacristán, vecino de Madrid, en término de Mérida, la noche del 15 al 16 de Junio último, por consecuencia del que resultaron lesionadas varias personas, se cita en forma á Ramón Carranza Castaño, mayoral que era á la sazón de referido coche, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, comparezca ante este Juzgado al efecto de prestar una ampliación de declaración que está acordada en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de cédula de citación, expido la presente que firmo en Illescas á 26 de Octubre de 1896.—Licenciado Plácido Moya. J—7321

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á todas las personas que hubieren llevado á cabo la sustracción de 60 á 70 arrobas de patatas, varios sacos de jerga y unas expuertas de la propiedad de D. Francisco Sánchez Comendador, vecino de Añover de Tajo, cuyo hecho tuvo lugar en el término de dicha villa y en una finca de la pertenencia de aquél, titulada dehesa de Barciles, la noche del 18 al 19 de los corrientes, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de las personas que hubiesen llevado á cabo dicha sustracción, poniéndolas á disposición de este Juzgado con el fruto de patatas y efectos mencionados si no acreditaren su legítima adquisición.

Dada en Illescas á 27 de Octubre de 1896.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandato, Eugenio Pérez del Cerro. J—7346

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al hebreo Salomón Selfafin, hijo de Isaac y de Alias, natural de Tetuán (Marruecos), sin vecindad fija, soltero, vendedor ambulante de babuchas, y de cuarenta y ocho años de edad, para que en dicho término se presente ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz ó de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto, en la que está decretada su prisión provisional; quedando apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del procesado Salomón Selfafin, y caso de ser habido lo remitan por tránsitos de justicia á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 26 de Octubre de 1896.—Manuel Bravo.—Lorenzo González. J—7322

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Cruz Rodrigo, alias Frutillo, de veintiséis años, hijo de Frutos y Juliana, soltero, natural y vecino de Tórtolas, partido y provincia de Burgos, residente en Mioño, casa de Pedro Arroyuelo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Burgos y Vizcaya, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia de justicia en causa que se le sigue por lesiones á Manuel Garrido Villaboa, en la cual se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Santander, á disposición de la Audiencia provincial de dicha ciudad, del referido sujeto.

Laredo 26 de Octubre de 1896.—Baldomero Sáez Sánchez. De orden de S. S., Sergio Coca. J—7347

LÉRIDA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez instructor accidental de este partido en la causa criminal que se sigue sobre violación de la gitana María Carbonell y Castro, de esta vecindad, se cita á una tal Teresa que se encontraba de pupila en el mes de Agosto próximo pasado en la casa núm. 5 de la calle de San Cristóbal de esta vecindad, cuyo apellido se ignora, y á Teresa Descarrega, que también estaba de pupila en dicho mes en la predicha casa, natural de Mayals, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la Rambla de Fernando, Palacio de Justicia, segundo piso, dentro del término

de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle declaración en la causa de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lérida 26 de Octubre de 1896.—El actuario Domingo Sobrevial. J—7323

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel Linares Astray, Juez municipal, é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Alberto Olmos Rodríguez, natural de Valladolid, hijo de D. Andrés y de Doña Juana, casado, periodista, de cuarenta y cuatro años de edad, Director que fué de *La Correspondencia Militar*, que vivió en la calle Escalinata, núm. 23, cuarto tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la cárcel celular á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la querrela á instancia de D. Pedro José Arzuaga y hacerle un requerimiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, barba canosa, ignorándose las demás circunstancias personales y prendas de vestir, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Octubre de 1896.—Manuel Linares.—El Escribano, Matías Aranda. J—7324

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Victoriano Pardo, se cita á José Margante, que fué aislado en el Hospicio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Octubre de 1896.—V. B.º—Campos.—El Escribano, Justo Navarro. J—7325

D. Manuel Campos y Simón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro N. Fernández, conocido por Pedro Fernández Avila, natural de Santa Cruz de la Zarza (Ocaña), hijo de Esteban y de Brígida, de veintidós años, soltero, cochero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, y viste de americana y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Octubre de 1896.—Manuel Campos.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J—7348

MADRID—HOSPITAL

Por virtud del presente, y en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia del día de hoy, se cita á Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, comparezca en dicho Juzgado, á fin de que satisfaga 350 pesetas 50 céntimos, que por costas adeuda en la Superioridad, como dimanantes de los autos contra él seguidos por D. Rafael Molina y Sánchez, sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V. B.º—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. 492—P

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Tambosel, que es de nacionalidad francesa, cuyas demás señas y circunstancias así como su paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por haber abortado Doña Trinidad Doncel á consecuencia de un susto; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en clase de detenido comunicado, y á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1896.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Río. J—7349

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Albandea, que dijo habitar en esta capital, calle del Avemaría, número 15, cuyo paradero y domicilio se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los

Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración en el sumario que contra dicha individuo se instruye por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez González. J—7326

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, por mi actuación, con fecha 30 de Octubre último, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Julián Muñoz, en nombre y con poder bastante de Doña Margarita Mensayas y Granadas, sobre presunción legal de la muerte de D. Manuel Mensayas y Granadas, que, según resulta de autos, tuvo su último domicilio en el año 1868 en la ciudad de Sevilla, se manda, de conformidad á lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante no haber comparecido el demandado D. Manuel Mensayas dentro del primer emplazamiento, que se le haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezca la mitad del término antes fijado, ó sea dentro de cinco días, para personarse en autos, bajo los apercibimientos legales.

Y mediante á ignorar el paradero del demandado, se le cita y emplaza por la presente, que firmo en Madrid á 6 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Lino Gutiérrez. X—803

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se hace saber que por D. José Miguel López Roberts y de Cabarga, natural de la ciudad de la Habana, hijo legítimo de D. José López Roberts y de Doña María del Rosario de Cabarga, de estado viudo, de treinta y un años de edad, y vecino de esta Corte, se ha presentado un escrito manifestando que desde hace más de diez años viene usando los apellidos paternos López Roberts en uno sólo, en primer lugar, y en el segundo el de su señora madre, en todos cuantos actos, tanto oficiales como particulares ha tenido necesidad de intervenir, y solicitando que, previa la información testifical que ofrecía, se dictase auto concediéndole autorización para continuar usando los apellidos paternos López Roberts, y que esta autorización se entendiera también para sus descendientes; y en su virtud se llama á cuantos se crean con derecho á oponerse á dicha pretensión, á fin de que la presenten ante el referido Juzgado dentro del término de tres meses, á contar desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid 7 de Noviembre de 1896.—V. B.º—El Juez, Ponce de León.—El Escribano, Donato Toledo. X—802

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadro Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Iglesias Calahorra, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Lorenzo y Pascuala, de catorce años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber el auto dictado por la Sala en causa contra el mismo y otros sobre hurto y llevar á efecto lo acordado por dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 22 de Octubre de 1896.—Bernardo Cuadro.—De su orden, el Escribano, Liborio Lorbeles. J—7288

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Antonio Alvarez, de treinta y tres años, casado, ebayista, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Santa María de la Cabeza, núm. 34, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por escándalo.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura de Juan Antonio Alvarez, conduciéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1896.—Antonio Honrubia y Casas.—El Secretario, José Ballester. J—7260

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á José Galván, conductor de los omnibus de la Empresa de la calle del Arenal, número 3, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por infringir las órdenes y bandos de carruajes; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de José Galván, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1896.—Antonio Honrubia Casas.—El Secretario, José Ballester. J—7261

NOTICIAS OFICIALES

La California Manchega.

Balance de situación en el tercer trimestre de 1896.

Table with columns for months (Julio, Agosto, Septiembre) and rows for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

El Director Gerente, Rafael Palacios del Valle. X-801

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Aviso a los accionistas.

Con arreglo al art. 36 de los estatutos, el Consejo de administración convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria en el domicilio social, Madrid, calle de Zorrilla, núm. 4, duplicado, piso primero, para el 30 de Noviembre de 1896, a las tres de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Modificación del párrafo primero del art. 2.º de los estatutos.
2.º Deliberación sobre la ley del 3 de Septiembre, resoluciones sobre las medidas que se deban tomar y poderes que se deben dar al Consejo de administración.
La junta general extraordinaria, llamada a deliberar sobre estas dos cuestiones, debe constituirse con arreglo a las prescripciones del art. 40 de los estatutos.
Para conocimiento de los señores accionistas se tendrán a su disposición, en los domicilios sociales, copias certificadas de la modificación de los estatutos.
Los títulos se depositarán:
Hasta el 29 de Noviembre, en Madrid, calle de Zorrilla, 4, duplicado, primero, en las Cajas de la Compañía.
Hasta el 26 de Noviembre, en París, 41, rue Caumartin, en las Cajas de la Compañía, ó 10, place Vendôme, en el Crédit Algerien.
Los accionistas que deleguen su representación deberán hacerlo constar por carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de administración.
En el caso en que la junta general no pueda celebrarse el 30 de Noviembre por no ser suficiente el número de las acciones depositadas ó el de las acciones presentes y representadas, su reunión se aplazará, de conformidad con el art. 40 de los estatutos, para el día siguiente, 1.º de Diciembre. a la misma hora y en el mismo sitio, y los nuevos depósitos se recibirán, en Madrid, en las Cajas de la Compañía, hasta las dos de la tarde de dicho día 1.º de Diciembre.
Madrid 12 de Noviembre de 1896.—El Consejo de administración. X-804

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña, Salamanca y Badajoz.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1896.

Meteorological observation table with columns for hours, altitude, temperature, humidity, wind direction, and sky state.

Table with weather data: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, a las siete, el día 12 de Noviembre de 1896.

Table of telegrams received, listing locations (LOCALIDADES), altitude, temperature, wind direction, force, and sky state.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Noviembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations (Bolsa de Madrid) showing prices for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date and the benefit.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 de Noviembre de 1896.

Table of foreign exchange rates for various financial instruments like debt and funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 31'95 pesetas. Idem cantidades pequeñas, 31'97. Paris a la vista, francos, beneficio, 26'75-26 70.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table of prices for the 1896 guide, listing first, second, and third class prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Eugenio III, Arzobispo de Toledo, y San Nicolás. Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Quinto viernes de moda.—Marta la piadosa.—El relato de Maravillas.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—El bigote rubio.—Tocino del cielo.—La rebotica.—Las hormigas.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Cuadros disolventes.—Campanero y sacristán.—El chaleco blanco.—El grumete.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las zapatillas.—Cinematógrafo por Charles Kal.—Las mujeres.—Los golfos.—Cinematógrafo por Charles Kal.—Las abejas.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.